



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACH. JUNIOR ARTEMIO CUNYA URBINA**

**ASESOR:**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERU**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. JOSÉ DANIEL MONTANO AMADOR**

**Presidente**

**Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE**

**Secretario**

**Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RIOS**

**Miembro**

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Dios, tu amor y bondad o tienen fin, me permites sonreír ante todo mis logros que son resultado de tu ayuda, y cuando caído y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy cuenta que los pones frente mío para que mejore como ser humano, y crezca de diversas maneras.

## **DEDICATORIA**

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi querida esposa Cinthya Estefany López Yovera, por su sacrificio y esfuerzos, por darme las fuerzas para seguir adelante en mi carrera y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre he estado brindándome su apoyo.

A mi hija Chesly Guadalupe, por ser fuente de mi motivación e inspiración para poder superarme cada día más.

A mis adorables padres Andrea y Benjamín, y hermanas, quienes con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis objetivos y metas.

Gracias a todos.

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en relación al expediente N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes 2019. Es de tipo cuantitativo – cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se hizo por muestreo probalístico, técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido y se aplicó la lista de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la sentencia de primera instancia, en sus partes: expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, ubicándose en el rango de muy alta calidad; y en la sentencia de segunda instancia, se ubicó en el rango de muy alta calidad, siendo la calidad de ambas sentencias, primera y segunda instancia de muy alta calidad.

**Palabras claves:** **Proceso contencioso administrativa, cumplimiento, resolución, sentencia**

## **ABSTRACT**

The objective of this research work is to determine the quality of the first and second instance judgments on compliance with administrative resolution, according to the parameters: normative, doctrinal and jurisprudential in relation to the File n ° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, of the Judicial district of Tumbes. Tumbes 2019. It is quantitative-qualitative, exploratory level, descriptive and non-experimental design, retrospective and transversal. Data collection was done by probabilistic sampling, technical for convenience; We used the techniques of observation and analysis of content and applied the list of Cotejo elaborated and applied according to the structure of the judgement, validated by expert judgement. Obtaining the following results of the judgement of first instance, in its parts: expository, considerate and decisivo according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, ranking in the range of very high quality; And in the sentence of second instance, was placed in the range of very high quality, being the quality of both sentences, first and second instance of very high quality.

**Keywords: administrative contentious process, compliance, resolution, judgement**

## Índice General

Jurado evaluador y asesor .....	i
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice General.....	vi
Índice de cuadros de resultados .....	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>10</b>
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas.....	12
<b>2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1. Acción.....	12
2.2.1.1.2. Elementos de la acción .....	13
2.2.1.2. Jurisdicción .....	13
2.2.1.2.1. Definición .....	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	14
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia.....	15
2.2.1.2.3.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.....	15
2.2.1.2.3.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley.....	16
2.2.1.2.3.5. El principio de la motivación de resoluciones.....	17
2.2.1.2.3.6. El principio de pluralidad de instancia.....	18
2.2.1.2.3.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	19
2.2.1.2.3.8. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	19
2.2.1.3. La competencia .....	20
2.2.1.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.3.2. Caracteres de la competencia.....	20
2.2.1.3.3. Regulación de la competencia.....	21
2.2.1.3.4. Criterios para la determinación de la competencia.....	21
2.2.1.4. El proceso .....	22
2.2.1.4.1. Funciones del proceso.....	23
2.2.1.4.2. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	23
2.2.1.4.3. El debido proceso.....	24
2.2.1.4.3.1. Elementos del debido proceso.....	24
2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo .....	26
2.2.1.5.1. Definición.....	26
2.2.1.5.2. Principios que regula el proceso contencioso administrativo.....	27
2.2.1.5.2.1 Principio de integración.....	27

2.2.1.5.2.2. Principio de igualdad procesal.....	28
2.2.1.5.2.3. Principio de favorecimiento del proceso. ....	29
2.2.1.5.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	29
2.2.1.5.3. Objeto del proceso contencioso administrativo.....	29
2.2.1.5.4. La pretensión en el proceso contencioso administrativo. ....	32
2.2.1.5.5. Las pretensiones de las partes según caso en estudio. ....	32
2.2.1.5.6. Tipos de pretensión en el proceso contencioso administrativo.- .....	33
2.2.1.5.2.6.1. Pretensión de anulación o de nulidad. ....	33
2.2.1.5.6.2. Pretensión de plena jurisdicción. ....	34
2.2.1.5.7. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	37
2.2.1.5.8. Acumulación de pretensiones. ....	37
2.2.1.5.9. Tipos de acumulación de pretensiones en el proceso contencioso administrativo. ....	38
2.2.1.5.10. Acumulación accesoria. ....	38
2.2.1.5.10. La competencia en el proceso contencioso administrativo.....	39
2.2.1.5.10.1. Competencia territorial. ....	39
2.2.1.5.10.2. Competencia Funcional. ....	40
2.2.1.5.11. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	40
2.2.1.5.12. Las partes en el proceso contencioso administrativo.....	40
2.2.1.5.13. Postulación del proceso contencioso administrativo. ....	42
2.2.1.5.13.1. La demanda. ....	42
2.2.1.5.14. La vía procedimental y su regulación. ....	47
2.2.1.5.14. 1. Proceso urgente.....	47
2.2.1.5.16. Proceso especial. ....	48
2.2.1.5.17. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio. ....	50
2.2.1.6. La prueba. ....	50
2.2.1.6.1. El objeto de la prueba. ....	51
2.2.1.6.2. Los sistemas de valoración de los medios probatorios. ....	52
2.2.1.6.1. La tarifa legal. ....	52
2.2.1.6.2. La sana crítica o libre apreciación. ....	52
2.2.1.6.3. Sistema de la libre convicción. ....	53
2.2.1.6.4. El principio de la carga de la prueba.....	53
2.2.1.6.5. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.....	54
2.2.1.7. Las pruebas actuadas según el proceso judicial en estudio.- .....	56
2.2.1.8. La resolución judicial.....	57
2.2.1.8.1. Definición. ....	57
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	57
2.2.1.2.1.9.3. Contenido de las resoluciones.....	58
2.2.1.9. La Sentencia.....	60
2.2.1.9.1. Definiciones. ....	60
2.2.1.9.2. Estructura y contenido de la sentencia.....	61
2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia. ....	62
2.2.1.9.3.1. Principio de congruencia. ....	62
2.2.1.9.3.2. Principio de motivación de la sentencia. ....	63
2.2.1.9.3.2.1. Funciones de la motivación. ....	63
2.2.1.9.3.2.2. Exigencias para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	64

F. La motivación tiene que ser lógica.....	65
2.2.1.9.4. Cuestiones doctrinales acerca de la sentencia en el proceso contencioso administrativo.....	65
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	66
2.2.1.10.1. Definición.....	66
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	67
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	71
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>71</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	71
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el cumplimiento de resolución administrativa.....	72
2.2.2.2.1. Acto administrativo.....	72
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	72
2.2.2.2.1.2. Finalidad del acto jurídico.....	72
2.2.2.2.2. El proceso administrativo.....	72
2.2.2.2.2.1. Formas de iniciación del procedimiento administrativo.....	73
2.2.2.2.3. Agotamiento de la vía administrativa.....	74
2.2.2.2.4. Remuneración.....	75
2.2.2.2.4.2. Tipos de remuneración.....	76
2.2.2.2.4.3. Escalas remunerativas.....	76
2.2.2.3.2. La bonificación especial previsto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.....	78
2.2.2.3.2. La bonificación especial prevista en el decreto de urgencia N° 037-94....	78
2.2.2.3.2.1. Interpretación actual de la bonificación.....	78
2.2.2.4. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés debidamente tutelado.....	80
2.2.2.5. Jurisprudencia aplicada en el caso en estudio.....	81
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	83
III. METODOLOGÍA.....	86
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	86
3.1.1. Tipo de investigación:.....	86
3.1.2. Nivel de investigación.....	87
3.2. Diseño de la investigación.....	89
3.3. Unidad de análisis.....	90
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	94
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	96
3.6.1. De la recolección de datos.....	96
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	96
3.6.2.1. La primera etapa.....	97
3.6.2.2. Segunda etapa.....	97
3.6.2.3. La tercera etapa.....	97
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	98
3.8. Principios éticos.....	101
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>102</b>
4.2. Análisis de los resultados.....	102

<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>111</b>
Respecto a la sentencia de primera instancia.....	111
<b>Bibliografía.....</b>	<b>117</b>
ANEXO 1: Sentencias .....	127
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia ..	135
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	143
ANEXO 4 .....	149
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....	159
ANEXO 6: Resultados.....	160

---

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>160</b>
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	160
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	164
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	169
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>172</b>
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	172
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	175
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	180
<b>Resultados consolidados de la sentencia en estudio.....</b>	<b>183</b>
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	183
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	184

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia a nivel mundial se ve afectado hoy en día por la corrupción que involucra a sus principales autoridades, magistrados y /o operadores de justicia, la cual genera la insatisfacción, la poca credibilidad y desconfianza de los ciudadanos.

En España, según ha afirmado el Tribunal Constitucional cuanto atribuyen a los Jueces y Tribunales la función de ejecutar lo juzgado, imponen, de una parte, el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales y el de colaboración en su ejecución y, de otra parte, reconocen a quienes impetran la protección judicial de sus derechos o intereses legítimos el derecho a la ejecución de tales resoluciones judiciales.

En España, Burgos (2010) indica que se evidencia demoras en los procesos judiciales, decisión tardía en las respuestas de las autoridades judiciales, lo que conllevaría a una deficiente administración de justicia.

Como indica una autora española: "Esta situación (violación del principio de igualdad mediante omisión) se produce en aquellos casos en que la ley, regulando algunos supuestos, omite otros sustancialmente análogos o bien, cuando injustificadamente delimita el ámbito de aplicación de la disciplina de que se trate en atención al sexo, raza, opinión, religión, etc.

Según un autor italiano, la eficacia consiste en " la actitud de la sentencia para producir sus efectos y en la efectiva producción de ellos...la autoridad, en cambio, sería un efecto ulterior y diverso de la sentencia, pero una cualidad de sus efectos, y a todos sus efectos referible, precisamente su inmutabilidad" (Liebman).

En el contexto Latino americano:

En América Latina no es ajeno a la desconfianza que se tiene en la administración de justicia, esto se ve influenciada por los altos niveles de corrupción y la poca de transparencia de los administradores de justicia evidenciadas al emitir sus decisiones. En tanto se puede afirmar que existe una crisis en la administración de justicia, el cual crea una inseguridad ciudadana con respecto a los sistemas de justicia. (Rojas, 2015)

En tanto se tiene que en Latinoamérica y no solo en Perú, la administración de justicia está enquistada por la corrupción. Es también que se demuestra una deficiente calidad por la falta de profesionalismo y ética por parte de sus jueces, la incapacidad y falta de conocimientos para poder tomar la decisión idónea a casos presentados, el alto costo para los justiciables en relación, la inaccesibilidad y falta de infraestructura y poco presupuesto para la adquisición de materiales logístico, infraestructura y recurso humano. ( Pasara, 2014)

**En relación al Perú:**

Se vive una situación deplorable en cuanto a la administración de justicia, como se hace referencia en el anterior párrafo, la corrupción se evidencia en uno de los poderes del Estado, poder judicial, y no solo es ajeno a esto, se ve la intromisión de otros poderes. Esto refleja la insatisfacción, inseguridad y desconfianza de los justiciables.

Carolina Canales, La eficacia de las sentencias del Tribunal Constitucional, *desde la normalidad constitucional, el estado actual de la cuestión en materia de ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional, está determinado por un significativo número de incumplimientos. Configurándose una causa actual de vulneración de derechos fundamentales esté representada por la resistencia de instituciones y funcionarios públicos o particulares a ejecutar el fallo dispuesto por el Tribunal Constitucional o por un juez ordinario en un proceso de tutela de derechos fundamentales.*

Enrique Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial, manifiesta en la obra Perú y Lex: inversiones y justicia (Poder Judicial del Perú, 2014) que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia.

Los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el

proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad (Malvicino, 2001) en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario (nacional o extranjero) en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

Los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas; la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

Por lo tanto, tenemos que en el Estado Peruano vive una crisis en la administración de justicia, a pesar de las constantes reforma judicial, no lleva a crear seguridad y confianza a sus ciudadanos.

En el ámbito local

*A menudo se percibe la incomodidad de los justiciables y rechazo al sistema de justicia peruano, no es ajeno la ciudad de Tumbes a la corrupción existen, es así, que diversos medios de comunicación de la ciudad tumbesina, realizan críticas a los magistrado de la corte y fiscales, en el mal accionar que tienen al momento de administra justicia creando en la ciudadanía cierta desconfianza al sistema de justicia.*

El ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Percy León Dios, precisó que monitoreará la labor de cada juez y de detectarse deficiente trabajo, procederá a separarlos inmediatamente.

Asimismo, señaló que respecto a la dilatación de los procesos por corrupción, se reactivará una comisión que identifique rápidamente las razones que motivan la constante postergación de audiencias.

Se activará esta comisión y de observarse que los abogados defensores apliquen maliciosamente estrategias para atrasar los procesos, se tomará las medidas correctivas. Remarcó que se trabajará internamente con los jueces para subsanar este problema.

### **En el Ámbito Universitario Local**

Por los hechos expuestos en el ámbito internacional, nacional y regional-local, sirve como base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH , 2013)

En consecuencia, la universidad a través de su línea de investigación, hace participe a cada estudiante para realizar investigación, de la problemática existente en la localidad, para la realización de proyecto, artículos o informes de investigación, conforme a lo establecido en la normatividad de esta prestigiosa casa superior de estudio, ULADECH, fomentando así un aporte a la ciudad.

Por ello, se seleccionó el expediente judicial N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02 perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso Contencioso Administrativo de cumplimiento de resolución administrativa, donde la parte demandante A., el Juzgado Civil, que fue la primera instancia declaró fundada la demanda, siendo apelada por las partes demandadas D.R.E.T y G.R.T., lo que motivó que el superior jerárquico (La Sala Civil) expidiera una sentencia de segunda instancia, donde se pronunciaron y declararon confirmar en todos sus extremos la sentencia de primera instancia.

Por consiguiente, en términos de plazo se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda fue el 05 de marzo de 2008, a la fecha e expedición de sentencia de segunda instancia, que fue el 10 de agosto del 2009, transcurrió 01 año, 05 meses y 05 días.

## 1.2. Enunciado del problema

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 00279-2008-0-2601-JR-CI-02. Del Distrito Judicial de Tumbes - -Tumbes. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia:*

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.

2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.

3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.

5. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.

6. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

El presente trabajo forma parte de una investigación que llevare a cabo, con la finalidad de presentar a la comunidad académica los resultados a que se está llegando con respecto a la administración de justicia en el Perú, toda vez que la sociedad actualmente desconfía de la administración de justicia, todo esto a consecuencia de que se han visto casos que magistrados se han visto envueltos en actos de corrupción.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Para finalizar, es de importancia resaltar el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

Hugo Zuleta. (2005), en Argentina, investigo: *La fundamentación de las sentencias*, y su conclusión fue: Ha sostenido que la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea.

Beatriz Franciskovic. (2014), en Perú; investigó: *El principio de la motivación de las sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base de las sentencias expedidas arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho, la autora sostiene que: **a)** la argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados, no interesa solo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. **b)** entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. **c)** la motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del factico en la sentencia. **d)** mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento factico. En la justificación del elemento factico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máxima de la experiencia, etc. Que puedan eventualmente

controlarse posteriormente. **f)** los fallos son arbitrarios y son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad.

Sin embargo, Shönbohm (2014) hace referencia en: “Manual de fundamentación de las sentencias”, resalta las experiencias como juez; y hace crítica acerca de la fundamentación de las resoluciones jurídicas; así afirma:

(...) en casi todos los países del mundo que existen fuertes críticas al lenguaje de los abogados, y en especial a la fundamentación de las sentencias. Estas críticas se pueden escuchar con frecuencia en el Perú. Entre otros se dice: las sentencias no son comprensibles, no solo para el ciudadano, sino incluso para los abogados; en muchos casos, nos queda claro en qué se fundamenta la resolución judicial, exactamente, en qué hechos comprobados y, en qué razonamiento jurídico; en general, la fundamentación de las resoluciones judiciales no tienen poder de convicción. Bajo estas condiciones, es muy difícil que la justicia pueda hacerse entender. Las consecuencias son, entre otras, que se desconfía del Poder Judicial, y se presume que detrás de sus actos se oculta la corrupción (p. 25).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción.**

Es la facultad que tiene las personas para acudir ante un órgano jurisdiccional y satisfacer una pretensión. Con ella se da inicio la actividad jurisdiccional y emitiendo sus resultados, con la satisfacción o no de la pretensión, a través de una sentencia. (Bautista, 2014).

Chiovenda (citado por Monroy, 2014) define la acción como "el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley". Dice además: "La acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley.

La acción es el derecho subjetivo que le asiste a las personas para acudir al órgano jurisdiccional para que le solucione determinado conflicto o reconozca un derecho (Aguila, 2015)

Por otro lado, Angeludis (s.f.) sostiene:

El derecho de acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal, destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta, una vez que toma conocimiento de tal petición, se encuentra obligada a iniciar un proceso judicial, el cual estará ajustado a la ley y al respeto de los derechos fundamentales que forman parte de un debido proceso (p. 8).

### **2.2.1.1.2. Elementos de la acción**

A juicio de Bedolla y Robles (2017, p. 23), los elementos de la acción vienen a ser los siguientes:

1. Los sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo.
2. El objeto; es el efecto que se pretende como consecuencia del ejercicio de derecho de acción. El objeto persigue dos fines
  - a) Promover la actuación de un órgano jurisdiccional para que por medio de un proceso se satisfagan una o más pretensiones.
  - b) Que el demandado ceda a las pretensiones del actor.
3. La causa o invocación de un derecho presunto: es el fundamento de la acción. Supone la existencia a un tiempo, de un derecho y de un hecho contrario a determinados fundamentos jurídicos.

### **2.2.1.2. Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Definición**

Monroy (2009) afirma que es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz. (Zumaeta Muñoz, 2004, pág. 129)

En definitiva, la Jurisdicción viene a ser la capacidad del Estado de administrar justicia a través de sus órganos judiciales, dando potestad al juez para que solucione conflictos o reconozca derechos, de acuerdo a lo establecido por ley.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.**

Los elementos que forman parte de la función jurisdiccional son los siguientes:

*Notio*: El juez tiene la facultad de conocer los conflictos a resolver, creando convicción de acuerdo a lo expuesto presentado por las partes.

*Vocatio*: El juez es el responsable de citar a las partes a comparecer ante él, y continuar con el proceso.

*Coertio*: Es la facultad que tiene el juez de adoptar la fuerza para el cumplimiento de ciertas órdenes para así continuar con el proceso.

*Iudicium*: El juez se pronuncia emitiendo sus decisiones, a través de la sentencia, sobre el caso o controversia expuesta en el proceso, de acuerdo a ley.

*Executio*: Es la autoridad que le concede la ley, al juez, para ejecutar la fuerza para el cumplimiento de las resoluciones firmes.

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional**

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.**

Cuando la Constitución establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, debemos entender por unidad que existe un solo vértice de administración de justicia en el Perú, que es el que dirige la actividad jurisdiccional. Para Aníbal Quiroga, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria,

natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo.

No es posible instaurar independientemente la jurisdicción, de la que está determinada por ley, para la administración de justicia, como es el Poder Judicial quien está a cargo de la función jurisdiccional, a excepción del fuero militar y arbitral. (Constitución Política del Perú, 1993)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia.**

A través de este principio, ninguna otra autoridad, de la que no sea el Poder Judicial, está en la potestad de intervenir en la función jurisdicción. Es así como se indica en:

Artículo 139, inciso 2: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Constitución Política del Perú, 1993)

#### **2.2.1.2.3.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.**

*Es uno de los derechos fundamentales que tiene toda persona que acude ante el órgano jurisdiccional a que se le asista de acuerdo a lo establecido en las leyes, garantizando*

*el cumplimiento de las normas para la solución de sus conflictos de intereses o controversias.*

En efecto, Terrazos (s.f.), afirma: “[...] podemos decir que se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto” (p. 162).

### **Regulación:**

El artículo 139°, Inciso 3, de la Constitución donde señala: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Constitución Política del Perú, 1993).

#### **2.2.1.2.3.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley.**

La publicidad de los procesos constituye uno de los principios de la función jurisdiccional, el cual los procesos deben ser expuesto a público, contemplando lo que está dispuesto a ley; se acredita la transparencia y credibilidad del

proceso a los justiciables, lo que constituye que de una manera se recibirá información lo que acontece en cada juicio, ya que las audiencias son pública, a excepción de lo que la ley disponga.

Victorero (2010) considera que este principio de publicidad como “principio republicano de gobierno” al afirmar: “La publicidad del proceso configura un derecho, en tanto opera como una herramienta que permite a la ciudadanía ejercer un control sobre los actos de gobierno, estableciendo así el sistema de controles mutuos que conforma una república” (p. 200)

**Regulación:**

El artículo 139º, inciso. 4, de la Constitución, donde señala: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”

**2.2.1.2.3.5. El principio de la motivación de resoluciones.**

Las resoluciones judiciales expedida por los jueces, deben estar debidamente motivadas de acuerdo al hecho y derecho, sin dejar de lado que sea entendible para todo público.

**Regulación:**

Artículo 139, inciso 5: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política del Perú, 1993).

#### **2.2.1.2.3.6. El principio de pluralidad de instancia.**

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple de acuerdo con DE SANTO; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (Custodio Ramírez)

#### **Regulación:**

Según, Constitución Política del Perú (1993), señala:

Artículo 139, inciso 6, por lo que se puede sostener que este principio se puede evidenciar en situaciones en donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; quedando de esta manera habilitado la vía plural, mediante el cual el interesado pueda cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

#### **2.2.1.2.3.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.**

La administración de justicia es una función que el Estado ha otorgado al juez, a través de la ley, para que resuelva conflictos existentes entre ciudadanos. Por tanto no debe, el juez, dejar de administrar justicia si no exista una ley o norma para dar solución a ciertos conflictos, por lo tanto a través de este principio el juez está facultado de aplicar la doctrina, jurisprudencia, la costumbre o principios generales del derecho, para poder impartir justicia (Apaza, 2007)

#### **Regulación:**

Artículo 139°, inciso. 8: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario” (Constitución Política del Perú, 1993)

#### **2.2.1.2.3.8. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

el derecho que tiene las personas que están inmersas en el proceso a ser asistido por un letrado de oficio o de su libre elección, derecho a ser oídos; así como también a la oportunidad de alegar y presentar pruebas que le permitan, al juez esclarecer los hechos. Por tanto, garantizan a las personas no estén sujetas a verse privado de tales derechos dentro del proceso. (Hernandez F., 2012)

#### **Regulación**

Artículo 139°, inciso. 14: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (Constitución Política del Perú, 1993)

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos.**

“La palabra competencia tiene su origen etimológico en el latín “competere” que significa corresponder o pertenecer” (Salas J. , 2017, párr. 1).

Según, Resolución del Tribunal Constitucional (2003) afirma: “La competencia es la atribución de autoridad otorgada para generar una manifestación de poder. Su otorgamiento no sólo comprende el ejercicio de disposición, sino también el límite de su uso como potestad (...)” (pp. 5-6).

#### Regulación

Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 53, y otras normas de carácter procesal, pertenecientes al ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.3.2. Caracteres de la competencia.**

Como lo señala Vescovi (citado en Ga (División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, pp. 24-25), las características de la competencia son las siguientes:

**La legabilidad**, es a través de la ley que se establece la competencia. A excepción de la competencia por turnos, donde se establece a través de la distribución del trabajo por ser temporal.

**La improrrogabilidad**, esta característica se basa a que el juez no puede conocer de otro asunto el cual no sea de su competencia; a excepción de la competencia territorial.

**La indelegabilidad**, el juez que conoce de un asunto, no puede delegar a otro juez dicho conocimiento, del asunto.

**La inmodificabilidad**, la competencia no puede ser cambiada durante el proceso, a excepción lo dispuesto por ley.

**De orden público**, la competencia está regulada por ley y de acuerdo a su organización legal, de esta, deben ser cumplidas.

#### **2.2.1.3.3. Regulación de la competencia.**

La competencia se encuentra regulada por normas procesales y la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

#### **2.2.1.3.4. Criterios para la determinación de la competencia.**

La competencia se determina al momento de presentar la demanda, por los hechos planteados; donde la competencia no podrá ser modificada por situaciones que se presentan durante el proceso, tanto de hechos como de derechos, a excepción que la ley disponga dichos cambios. Según Aguila (2015, pp. 38-40)

- a) Por razón de materia: se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales de la regulan.
- b) Por razón de la Cuantía, se determina de acuerdo al valor económico del petitorio.
- c) Por razón de grado, se determina según jerarquía de los órganos jurisdiccionales.
- d) Por razón del territorio, se refiere al ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función kurisdiccional.

#### **2.2.1.4. El proceso**

##### **A. Definición.**

Bautista (2014), define al proceso:

Como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable (p.59).

De acuerdo con Carnellutti (como se citó Márquez, 2012), el proceso es: “un instrumento de coordinación, como un método para la formación y actuar de Derecho, que, inspirado en un supremo designio de la justicia pura, elemento este que es esencial de todo ordenamiento y revestido de la certeza exigida por la seguridad del tráfico jurídico, permite lograr” (párr..1).

#### **2.2.1.4.1. Funciones del proceso.**

Para Aguila (2015, p. 12), el proceso cumple una doble función:

- a) Privada: es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.
- b) Pública: es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza pública.

#### **2.2.1.4.2. El proceso como tutela y garantía constitucional.**

Según Couture (como se citó en Mendoza, 2016)

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principio de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p. 38).

#### **2.2.1.4.3. El debido proceso.**

##### **A. Definición.**

El debido proceso constituye un derecho fundamental que le asiste a todas las personas y se encuentra contenidos principios y garantías; a través de este derecho fundamental se garantiza un proceso justo de acuerdo al cumplimiento de normas establecidas.

Como lo sostiene Agudelo (s/f): “El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (...)” (p. 90).

##### **2.2.1.4.3.1. Elementos del debido proceso.**

Al referirse la existencia de un debido proceso, debe concurrir los siguientes elementos dentro de la actividad judicial. Para Colomer (citado por (Moreno, 2018) expone:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Anónimo, Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes, 2014).

**C. Emplazamiento válido.** El emplazamiento abarca tanto la notificación de la demanda o la interposición de un recurso legal; y el transcurso del plazo legal de comparecencia ante el tribunal. (Salas J., 2011)

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Constituye un derecho fundamental, donde los justiciables tienen derecho a ser escuchados las razones y alegaciones como medio de defensa, y estos sean considerados por los magistrados al momento de emitir sus decisiones.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Es a través de las pruebas, se crea la convicción o certeza de un hecho atribuido, por tanto, las partes tienen derecho a presentarlas con el fin de que el juez las valore y determine un juicio razonado a favor del que lo presenta.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Derecho fundamental que tiene todo procesado a que se le asigne un abogado de oficio y/o elija una de su interés, para que sea parte de su defensa ante los tribunales.

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Este derecho se basa en que las decisiones judiciales deben ser de acuerdo a las pretensiones planteadas y hechos expuesto. Basándose en tres aspectos como debe ser debidamente motivadas, congruentes, y haciendo uso de la razón y la lógica.

**H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.** Este derecho se fundamenta a que los justiciables a no ser satisfechas sus pretensiones o sea transgredido algunos de sus derechos, en primera instancia, puedan acudir a una segunda instancia, para que sea revisada por un órgano de superior jerarquía.

## **2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo**

### **2.2.1.5.1. Definición.**

El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, prescribe que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Es por ello que se considera que el proceso contencioso administrativo posee una doble naturaleza<sup>36</sup>. Es objetivo, en tanto se dirige a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas, pero también es subjetivo, en tanto protege a los administrados ante el comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa.

Según Paredes (2014), en el contexto del derecho peruano, el proceso contencioso administrativo constituye un mecanismo ordinario donde los órganos judiciales hacen control de las acciones y/o actuaciones realizadas por las instituciones administrativas, esto es después de agotar la respectiva vía administrativa, garantizando la aplicación de los principios establecidos conforme ley.

Por su parte (Espinosa-Saldaña, s.f.)

En el caso peruano, esta idea, reforzada con lo planteado ya propiamente con respecto al objeto del proceso, y más directamente con lo recogido como pretensiones pasibles de ser invocadas en estos procesos (art. 10 de la Ley N° 27584), nos pone en un escenario donde claramente se entiende que el contencioso-administrativo no sirve únicamente como un medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria las actuaciones de la Administración pública sujetas al Derecho Administrativo, sino que más bien su sentido es hoy principalmente el de la tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración. (p. 406)

#### **2.2.1.5.2. Principios que regula el proceso contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios dispuesto en la ley de proceso contencioso administrativo y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los que sea compatible:

##### **2.2.1.5.2.1 Principio de integración.**

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo.” (artículo 2.1 de la Ley 27584).

Desde la posición de Jiménez (2012)

Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo. Estos principios son los siguientes (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento (p. 25).

#### **2.2.1.5.2.2. Principio de igualdad procesal.**

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

Siguiendo al mismo autor líneas arriba sostiene:

El artículo 2° inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico). Este principio es considerado el eje de todos los principios. (Jiménez, 2012, p. 30)

#### **2.2.1.5.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.**

El juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma (artículo 2.3 de la ley 27584).

#### **2.2.1.5.2.4. Principio de suplencia de oficio.**

El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las parte, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (artículo 2.4. Ley 27584)

#### **2.2.1.5.3. Objeto del proceso contencioso administrativo**

Como expresa la Doctora Hildegard Rondon (citado en Fuentes, 2012)

El contencioso administrativo, es todo procedimiento en el cual se impugna un acto administrativo, es decir es una vía de recurso, esto es que, el contencioso administrativo es el medio de recurrir contra los actos de la Administración y el actor es siempre un “recurrente”. Al efecto, en líneas generales, la diferencia entre el ejercicio de una acción radica en que, en el primero existe un procedimiento anterior y acto final como conclusión del mismo, en razón de los cuales el objeto o causa específica del proceso es la impugnación o ataque, bien del procedimiento o del acto, o de ambos al mismo tiempo. De allí que el juicio que se entable será una forma de revisión de actuaciones precedentes; estarán presentes en el mismo las características de los procedimientos del segundo grado, bien sean de reexamen o bien de revisión propiamente dicha.

Según lo dispuesto en la ley 27584, considera como objeto del proceso contencioso administrativo:

Artículo 3.- Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

Artículo 4.- Actuaciones impugnables

Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

Artículo 5.- Pretensiones

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

#### Artículo 6.- Acumulación

La acumulación de pretensiones procede siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental; y,
4. Exista conexidad entre ellas por referirse al mismo objeto, o tengan el mismo título, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

#### Artículo 7.- Control difuso

En aplicación de lo dispuesto en los Artículos 51 y 138 de la Constitución Política del Perú, el proceso contencioso administrativo procede aún en caso de que la actuación impugnada se base en la aplicación de una norma que transgreda el ordenamiento jurídico. En este supuesto la inaplicación de la norma se apreciará en el mismo proceso.

Desde el punto de vista de Monzón (2011) no se ha determinado con precisión, dentro de la ley 27584, el objeto del proceso contencioso administrativo; siendo una incertidumbre la cual se viene dilucidando a través de la sustentación de las

pretensiones procesales ya que es un punto de encuentro donde se direcciona las instituciones procesales.

#### **2.2.1.5.4. La pretensión en el proceso contencioso administrativo.**

Jaime Guasp Delgado (citado por (Salas P., 2013), considera que la pretensión procesal “... es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”. Añade que la pretensión es una “declaración petitoria” que contiene el derecho reclamado y a través de ella “se expone lo que el sujeto quiere” (p. 217).

Guzmán (2016) afirma: “Las pretensiones están íntimamente vinculadas a las actuaciones inimpugnables en el proceso contencioso administrativo, en la medida que toda pretensión se refiere a una “actuación” administrativa previa. (...)” (p. 54).

#### **2.2.1.5.5. Las pretensiones de las partes según caso en estudio.**

Por parte del demandante su pretensión a alcanzar era que se cumpla con hacer efectiva la ejecución de la Resolución Regional Sectorial N° 004665, de fecha 05 de octubre de 2007, con la finalidad de que la demandada cumpla con el otorgamiento de bonificación establecida en el D.U. N° 037-94; que se ordene el pago de bonificación especial permanente (para sus futuras pensiones) según D.S. N° 019-94-PCM. En tanto que la Demandada su pretensión a alcanzar era que se declare improcedente la demanda. En cuanto a la Participación del Procurador Público solicitaba que se declare

infundada la demanda en mérito a fundamentos de hecho y derecho que provienen de la contestación de demanda.

#### **2.2.1.5.6. Tipos de pretensión en el proceso contencioso administrativo.-**

La Ley 27584, en el artículo 5° establece las pretensiones que son admisibles para el presente proceso, y son:

##### **2.2.1.5.2.6.1. Pretensión de anulación o de nulidad.**

Dicha pretensión de declaración de nulidad total o parcial, ineficacia de determinados actos administrativos, es la más usada. Para Salas P. (2013, p.p. 223, 224) considera:

En nuestro ordenamiento todo acto administrativo se presume válido, conforme al precepto recogido en el artículo 9° de la Ley 27444, Ley del Proceso Administrativo General - LPAG. En efecto, el referido dispositivo precisa: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*.

El profesor Ramón Huapaya Tapia, señala que el contenido de la pretensión recogida en el artículo 5°, numeral 1, de la Ley 27584, es el pedido específico para que se declare la nulidad de un acto administrativo por las causas tasadas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Agrega que:

*“... la pretensión de nulidad de actos administrativos, tendrá como contenido la invocación objetiva de que se declare la invalidez de un acto administrativo aquejado de un vicio insubsanable, que debe ser reprimido judicialmente por el juzgador mediante la declaración judicial de nulidad”*.

#### **2.2.1.5.6.2. Pretensión de plena jurisdicción.**

En efecto, esta pretensión no solo se dirige contra un acto administrativo sino contra cualquier actuación administrativa que vulnere los derechos o intereses del administrado. Permite que de manera efectiva se tutele todos los derechos o intereses concretos de los administrados. Viabiliza la plena jurisdicción en la medida que permite al juez reconocer o restablecer los derechos subjetivos de los administrados y disponer que se adopten todas las medidas que sean necesarias para el reconocimiento y restablecimiento de la situación jurídica lesionada (satisfacción plena). (Salas P. , 2013)

Sin embargo, Mendoza D. (2016), sostiene:

Se trata de un reconocimiento, en el proceso contencioso administrativo, que tiene como origen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues el particular puede obtener un pronunciamiento del juez de manera efectiva y eficaz que le proporcione una tutela a las situaciones jurídicas de las cuales es titular, tal cual lo establece el artículo I del TUO de la LPCA. De esta forma, se solicita al órgano jurisdiccional no solo la anulación del acto, sino el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de ésta”. (p. 73)

Por otro lado, Monzón (2011), determina los siguientes tipos de pretensiones basados en el artículo 5 de la ley 27584; así tenemos los siguientes:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos: esta pretensión viene siendo la más usada por los ciudadanos que no han visto satisfechos sus pretensiones de manera favorable por la vía administrativa, tras haber agotado dicha vía, la administrativa, acuden al poder judicial para que sea anulado.

Es necesario enfatizar que las pretensiones de nulidad, también se da cuando se ha agotado la vía administrativa cuando se presenta un acto administrativo ficto, es decir, silencio administrativo.

2. el reconocimiento u restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

A través de esta pretensión se busca que el juez pueda reponer el derecho pretendido, y que en la decisión judicial se plasme a través de ella la concretización del derecho. Por lo general este tipo de pretensiones se presentan de manera accesorios a otras pretensiones. Por ejemplo, en los casos de despidos arbitrarios.

En este caso, lo pretendido por el administrad, es que el Juez, le reconozca o restablezca algún derecho, en nombre de la Administración Pública.

3. la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo

En este caso, lo pretendido es lo contrario del anterior, lo que se peticiona es la declaratoria judicial, de un acto administrativo o una actuación material dirigida

contra el demandante; a fin de que sea desvirtuada de cualquier ápice de legalidad siendo declarada como contraria a derecho.

4. se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

Este tipo de pretensión es la que se conoce como la Acción de cumplimiento Contencioso Administrativo.

La Acción de cumplimiento Contencioso Administrativo, es aquella que pretende que el juez, ordene a la Administración hacer, no hacer o dar a favor del administrado algo que previamente ya se encuentra reconocido por ley o acto administrativo firme. En este caso, lo pretendido por el demandante se encuentra sustentado con algo previamente reconocido; es decir contrastable fácilmente.

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Este tipo de pretensión anteriormente se daba un enfoque de tipo civil, en consecuencias a las responsabilidades extracontractuales, de manera que se le atribuya responsabilidad, por daños generados por los funcionarios y servidores públicos, a la administración.

#### **2.2.1.5.7. Finalidad del proceso contencioso administrativo.**

La finalidad del proceso contencioso administrativo, viene a ser el control jurídico, que ejerce el Poder Judicial a la administración pública, respecto a las actuaciones que transgreden los derechos, así como también, los intereses, de los administrados. (Mendoza D., 2016)

#### **Regulación:**

Se encuentra regulado en la ley que regula el proceso contencioso administrativo, artículo 1°, donde se indica:

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, asimismo para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo. (Ley 27584)

#### **2.2.1.5.8. Acumulación de pretensiones.**

Ariano (2013) afirma:

Los principales problemas que presenta la regulación de la acumulación de pretensiones en el código procesal civil peruano de 1993, poniéndose en evidencia el cómo su equívoco tratamiento ha conducido a que en la praxis judicial se llegue a soluciones irracionales e incompatibles con el principio de efectividad de la tutela jurisdiccional.

las razones que justifican el fenómeno acumulativo dependen del tipo de tutela jurisdiccional que esté en juego: así si lo que se pretende es una tutela jurisdiccional declarativa normalmente su ratio se encontrará o en la pura economía procesal o, en la

mayoría de supuestos, en el de tratar de evitar decisiones contradictorias respecto de controversias conexas. (p.192).

#### **2.2.1.5.9. Tipos de acumulación de pretensiones en el proceso contencioso administrativo.**

Pallares (como se citó en Gomez, 2012), afirma: “(...) la acumulación puede ser inicial, si ocurre al principiarse el juicio, o sucesiva, si se hace posteriormente, (...) además, la acumulación puede derivar de acuerdo del juez o de petición de parte, (...)” (p. 297).

Así también, en el proceso contencioso administrativo, se presenta dos formas de acumulación de pretensiones: originarias o sucesiva. Dichas acumulaciones deben cumplir con ciertos requisitos, y son:

- Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional;
- No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
- Sean tramitables en una misma vía procedimental; y,
- Exista conexidad entre ellas por referirse al mismo objeto, o tengan el mismo título, o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (Ley 27584, artículo 6-A)

#### **2.2.1.5.10. Acumulación accesoria.**

Las pretensiones se acumulan de manera accesoria cuando se propone una como principal, y otra como accesoria, de forma tal que la que se propone como accesoria se amparará de ser estimada la pretensión principal. De esta manera, amparar la pretensión principal se constituye en condición necesaria y suficiente para amparar la pretensión accesoria; sin que se haga por ello necesario que se presente ningún otro elemento adicional al hecho de haberse amparado la pretensión principal para que sea amparada la accesoria.

En el proceso contencioso administrativo está previsto un caso especial de acumulación de pretensiones sucesivas, “en los casos previstos en el artículo 18 es posible que el demandante incorpore al proceso otra pretensión referida a una nueva actuación administrativa (...). El pedido de acumulación puede presentarse hasta antes de la expedición de la sentencia en primer grado (...)” (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008, artículo 8).

#### **2.2.1.5.10. La competencia en el proceso contencioso administrativo.**

##### **2.2.1.5.10.1. Competencia territorial.**

El juez competente, según materia territorial, “(...) en primera instancia y a elección del demandante al juez en lo contencioso administrativo del lugar el domicilio del demandando o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo” (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008).

#### **2.2.1.5.10.2. Competencia Funcional.**

A través del D.S. 013-2008-JUS, TUO de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo en su artículo 11° señala:

Son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

En los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

#### **2.2.1.5.11. Determinación de la competencia en el caso en estudio.**

El caso en estudio, se determinó la competencia de acuerdo al lugar donde se realizó el acto administrativo, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del TUO, ley que regula el proceso contencioso administrativo es competente el Juez Especializado en lo civil.

Así mismo. La competencia funcional, al ser una acción contenciosa administrativa, la cual le Juzgado Especializado en lo civil, establecido en el artículo 46 de LOPJ, y en concordancia con el TUO, artículo 11. (Según Expediente Judicial N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02)

#### **2.2.1.5.12. Las partes en el proceso contencioso administrativo.**

Según el TUO de la Ley N° 27584 prescribe:

Artículo 13.- Legitimidad para obrar activa

Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso.

También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

#### Artículo 14.- Legitimidad para obrar activa en tutela de intereses difusos

Cuando la actuación impugnada de la administración pública vulnere o amenace un interés difuso, tendrán legitimidad para iniciar el proceso contencioso administrativo:

1. El Ministerio Público, que en estos casos actúa como parte.
2. El Defensor del Pueblo.
3. Cualquier persona natural o jurídica.

#### Artículo 15.- Legitimidad para obrar pasiva

La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

1. La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.
2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso.
3. La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso.
4. La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral.
5. El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley.
6. La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley.

7. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidas en los supuestos previstos precedentemente, según corresponda.

#### Artículo 16.- Intervención del Ministerio Público

En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.

2. Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

### **2.2.1.5.13. Postulación del proceso contencioso administrativo.**

#### **2.2.1.5.13.1. La demanda.**

##### **A. Definición.**

La demanda es un acto procesal donde se plasma las pretensiones de las personas, se materializa el derecho de acción y se da inicio al proceso.

##### **B. Regulación de la demanda.**

De acuerdo, al Código Procesal Civil, artículo 424°, señala el contenido de la demanda:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;

3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. (Código Procesal Civil, 2014)

#### **2.2.1.5.13.2. Admisibilidad y procedencia de la demanda en el proceso contencioso administrativo.**

La demanda puede ser modificada, y si así lo requiere el demandante, antes de ser notificada la otra parte. Por otro lado, es posible la ampliación de la demanda si se presenta nuevas actuaciones en el proceso, los cuales son impugnables, esto debe darse antes de la emisión de la sentencia y deberá ser notificada dentro de los 3 días de producida dicha acción. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

Se considera como otro de los requisitos para admitir la demanda, adicional a lo señalado en los artículos 424 y 426 del código procesal civil: adjuntar documento que

se indique el agotamiento de la vía procedimental administrativa, así como la casilla electrónica; en casos de proceso de lesividad, adjuntar el expediente administrativo junto a la demanda.

Regulación:

Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, artículo 18.

#### **2.2.1.5.13.3. Agotamiento de la vía administrativa.**

El agotamiento de la vía administrativa es uno de los principales requisitos para que se proceda contra la administración ante los órganos jurisdiccionales (Rodríguez, s.f)

Así mismo, “Es un requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales” (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008).

Regulación:

TUO – ley que regula el proceso contencioso administrativo, artículo 20;

#### **2.2.1.5.13.4. Excepciones al agotamiento de la vía administrativa.**

En el proceso contencioso administrativo se establece excepciones con respecto al agotamiento de la vía administrativa, y son:

- Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el proceso de lesividad.
- Cuando en la demanda se formule como pretensión el cumplimiento por parte de la administración de una acción a la que se encuentra obligada por Ley o por acto administrativo firme.
- Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada.
- Cuando la pretensión planteada en la demanda esté referido al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

**Regulación:**

TUO –Ley que regula el proceso contencioso administrativo, artículo 21.

**2.2.1.5.13.5. Plazos para interponer demanda en el proceso contencioso administrativo.**

Al igual que todos los procesos, se disponen plazos para interponer la demanda. El Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008, señala:

- Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar

desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

- Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 13 de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.

- Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la administración una vez que fue notificada con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de dicha notificación, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto expreso o concluir el proceso.

- Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda.

- Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.

- Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

- Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnable, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008, pp. 6-7)

### **Regulación:**

Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584,

#### **2.2.1.5.14. La vía procedimental y su regulación.**

Las normas descritas en el código procesal civil, regulaba el proceso contencioso administrativo, el cual debería ejecutarse a través del proceso abreviado.

En la actualidad se establece en la ley que regula el proceso contencioso administrativo, se tramitan como proceso urgente o como proceso especial. A través de estas vías se ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública. (Monzón, 2011)

Siguiendo a Monzón (2011) con respecto a las vías de proceso contencioso administrativo, tenemos:

##### **2.2.1.5.14. 1. Proceso urgente.**

Este proceso es más rápido, en lo que concierne a las reglas, a comparación del proceso especial.

A través de dicho proceso como su nombre lo indica es un proceso que se realiza en el corto tiempo que dura los demás procesos, ello de acuerdo a las pretensiones que ameritan sea atendidas con la brevedad posible. Si dicha pretensión no está considerada para que sea atendible como tal, no amerite sea tramitada en este proceso. (Monzón, 2011)

En la Ley Proceso Contencioso Administrativo, se enmarca lo siguiente respecto a esta vía procedimental:

- El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo;
- El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y,
- Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:

- . Interés tutelable cierto y manifiesto,
- Necesidad impostergable de tutela, y
- Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008, pp. 8-9)

El plazo de apelar las sentencias en esta vía es de 5 días, a partir de la notificación, con efecto suspensivo. Las demás demandas cuyas pretensiones no son admitidas en esta vía, se tramitará por proceso especial. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

#### **2.2.1.5.16. Proceso especial.**

En este proceso se tramitan las demandas donde contiene las demás pretensiones que no se encuentran contenidas en el proceso urgente, donde no solo se requiere una contestación de la demanda sino, que también se va a requerir se otorguen los medios

probatorios necesarios para que se pueda emitir una sentencia con la intervención del fiscal. En este proceso no procede reconvención. (Monzón, 2011)

### **Reglas del procedimiento especial.**

En cuanto a las reglas de procedimiento especial tenemos: (1) terminado el plazo para la contestación de la demanda, se establece la relación jurídica procesal a través de una resolución emitida por el juez, no se admite reconvención, (2) se declarará saneado o nulo el y conclusión del proceso por tal motivo, (3) se resolverá las excepciones o las defensas previas; (4) se declarará saneado el proceso y se fijan los puntos controvertidos; (5) se fijará audiencia de pruebas, de ser el caso se remite el expediente al fiscal para que emita dictamen; (6) antes de emitir la decisión final, las partes podrán solicitar informe oral a solicitud oportuna. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

### **Plazos en el procedimiento especial:**

- a) tachas y oposiciones a los medios probatorios: 3 días contados de notificado que se dieron por ofrecidos;
- b) interposición de excepciones o defensa: cinco días de notificada la demanda;
- c) contestar la demanda: días de notificación de admitida la demanda;
- d) dictamen fiscal: quince días, sino se realizó dicho dictamen se devuelve el expediente dentro del plazo indicado.
- e) solicitar informe oral: tres días de notificada la resolución para dictar la sentencia;
- f) emisión de sentencia: quince días desde la vista de la causa.

g) apelar sentencia: cinco días desde su notificación. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

Así también, es preciso señalar que las notificaciones se realizan a través de dirección electrónica.

#### **2.2.1.5.17. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.**

Los puntos controvertidos, fijados en este proceso en estudio, fue:

- Determinar si resulta legalmente procedente o no declarar el Cumplimiento de Actuación Administrativa de la Resolución Regional Sectorial N° 004665, de fecha 05 de octubre de 2007, emitida en primera instancia, y pretendiendo se ordene el pago de la bonificación especial dispuesta por el decreto de urgencia número 037-94-PCM, (Expediente N° 00278-2008—0-2601-JR-CI-2).

#### **2.2.1.6. La prueba.**

##### **a) Definición.**

El fin de la prueba dependerá en primer lugar, del alcance del acto a probar (medidas cautelares, sentencia definitiva, etcétera). En cada uno de los campos en que sea necesaria la prueba, el juzgador deberá haber llegado al convencimiento que lo fáctico que sustenta su decisión es adecuado y suficiente para el acto (con verosimilitud, certeza o evidencia).

Cabanella (2012) define a la prueba como: “(...) conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...)” (p. 817).

Por lo expuesto, la prueba en el proceso judicial, consiste en la actividad que corresponden a las partes a probar los hechos que afirman y que tiene por finalidad demostrar la verdad ante la autoridad judicial.

#### **b) Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995) sostiene que las pruebas constituye una pieza importante que ayuda a resolver determinados conflicto, a través de ella determinará la verdad o falsedad de los hechos, y así poder emitir una sentencia, cumpliendo con el derecho que se le otorga a las partes, derecho a la actividad probatoria.

##### **2.2.1.6.1. El objeto de la prueba.**

La importancia de la actividad probatoria, se encuentra en el objeto de la prueba; es así que Bedolla y Robles (2017) sostiene:

Es objeto de la prueba lo que es materia del conocimiento del juez, en orden a que este se cerciore de la veracidad de lo que se le presenta.

El objeto de la prueba son los hechos, no el derecho, a menos que haya que probar alguna o algunas disposiciones del derecho extranjero o cuando se trate del derecho consuetudinario. Los hechos susceptibles de ser probados deben ser los controvertidos,

los que no se hayan confesado, los que no sean evidentes ni contrarios a la moral y a las buenas costumbres (p. 40).

#### **2.2.1.6.2. Los sistemas de valoración de los medios probatorios.**

Para Gomez (2012), los sistemas de valoración de pruebas lo integran fundamentalmente: la apreciación legal o tasada, y el la libre apreciación.

##### **2.2.1.6.1. La tarifa legal.**

Bustamante (2001), señala:

La tarifa legal fue un sistema de apreciación de los medios probatorios mediante el cual, el juzgador, ante la presencia o ausencia de determinados medios de prueba, debía aceptar forzosamente la conclusión que le señalaban ciertas reglas abstractas preestablecidas por la ley. Es decir, la operación intelectual del juez y la razón eran dejadas de lado en este tipo de sistema. (p. 93)

En la prueba de tarifa legal o prueba tasada, a los jueces no emiten sus decisiones a libre apreciación o conciencia, sino a lo que se encuentra normado o regulado en el ordenamiento jurídico. Por tanto en este sistema de prueba tasada se rige a las reglas prescritas en la norma. (Barrientos, s.f.)

##### **2.2.1.6.2. La sana crítica o libre apreciación.**

Este sistema es contrario al sistema de tarifa legal. Según Font (s.f.):

El sistema de la sana crítica (o de la sana lógica). Conforme a este sistema el juez tiene la libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas.

Pero el sistema no autoriza al juez a valorar arbitrariamente, sino al contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellos, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que dicta su experiencia, el buen sentido y entendimiento humano. Y como consecuencia de esto, le exige al juez que funde sus sentencias y exprese las razones por la cuales concede o no eficacia probatoria a una prueba (p. 152).

#### **2.2.1.6.3. Sistema de la libre convicción.**

Para algunos autores este sistema de libre convicción y el sistema de la sana crítica son semejantes. Continuando con el mismo autor, Font (s.f.), afirma:

En este sistema se otorga libertad absoluta al juez, éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia. Como consecuencia de esto, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no eficacia a una prueba. (p.152).

#### **2.2.1.6.4. El principio de la carga de la prueba**

Orrego (s.f.) define lo siguiente:

“Onus” viene del latín, y significa la carga (...). De ahí que se habla de la carga de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, son pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero sino proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (p. 2).

Tal es el caso, Espinosa-Saldaña (s.f.):

(...) la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión (en este sentido su art. 30°). Esta formulación general parece olvidar que el demandado, como parte de su defensa, puede alegar hechos nuevos a los consignados por el demandante, correspondiéndole en rigor al demandado y no al demandante la carga de la prueba en esos casos.

Así, para determinadas posturas (consideradas incluso por algunos como más modernas), caracterizadas por «un cierto espíritu compensatorio», a fin de atenuar la especial posición de la Administración, se debería hacer recaer la carga de la prueba en la Administración, debiendo ella sustentar los hechos que motivan sus resoluciones y que se configuran en determinantes de la legalidad del acto, actuación o disposición impugnados (...).

Sin embargo, la postura más difundida es aquella que permite la distribución de la carga de la prueba según sea el contenido del acto administrativo cuya anulación se pretende. Si la Administración niega un derecho cuyo reconocimiento es solicitado por un particular, corresponderá al administrado la carga de probar los hechos constitutivos de su alegación. Pero si la Administración es quien impone una obligación, o aplica una sanción, es ella la gravada con la carga de la prueba de los hechos constitutivos que justifican el nacimiento de la obligación o el ejercicio de la potestad sancionadora, criterio que debe ser atemperado con la jurisprudencia en aplicación de las reglas de la buena fe en su vertiente procesal. (pp. 447-448)

#### **2.2.1.6.5. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.**

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se limita a las presentadas en el proceso administrativo, a excepción se introduzcan nuevos hechos o pretensiones dentro del proceso; así como también de hechos que se dieron con posterioridad al inicio del proceso contencioso administrativo. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

Regulación

TUO- Ley que regula el proceso contencioso administrativo, artículo 30.

**a) Oportunidad.**

La oportunidad probatoria se da en la etapa postulatoria, anexando a la demanda los medios probatorios de hechos a probar; también se puede presentar pruebas cuando ya se haya iniciado el proceso, siempre que se trate de pruebas que recién han surgido relacionado a las pretensiones presentadas en demanda, y estos se correrá traslado a la parte contraria para su conocimiento y respectiva actuación, en un plazo de tres días el juez dará a conocer dicha incorporación de pruebas. Por otra parte aquella persona que es parte del proceso no pudiese acceder a las pruebas que reposan en la institución, se da a conocer en demanda sobre la existencia de dichas pruebas para que sea solicitado por el órgano jurisdiccional y así sean incorporadas, dichas pruebas en el proceso. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

**b) Actividad probatoria de oficio.**

De acuerdo a ley que regula el proceso administrativo, estipula: “Los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes” (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008, p. 11)

### **2.2.1.7. Las pruebas actuadas según el proceso judicial en estudio.-**

#### **A. Documentos.**

##### **a) Concepto.**

Hernandez, C. (2013) afirma: “Los documentos lo constituyen escritos u objetos que perpetúan el recuerdo de los hechos jurídicos, con los cuales se acredita los hechos jurídicos, los hechos controvertidos” (p. 288).

##### **b) Clases de documentos.**

Existen muchas clases de documentos; en las normas peruanas se indica dos clases de documentos: documentos públicos y privados, artículo 234 del código procesal civil.

- Documentos públicos lo constituyen aquellos otorgados por una entidad pública, a través del funcionario o quien hace veces de fedatarios; y la escritura pública y otros documentos otorgados por notario público de acuerdo a ley del notariado.

- Documentos privados, son aquellas que no son entregados por una entidad pública del Estado. Por tanto, tenemos que son documentos privados aquellos con no contengan las características de un documento público. Para Gomez (2012), “son documentos privados los vales, pagares, libro de cuentas, cartas y demás escritos

firmados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionarios públicos” (p. 311).

#### **B. Documentos actuados en el proceso.**

- Copia de la Resolución Sectorial N° 004665, de fecha 05/10/2007.
- Copia simple de documento presentado a la Dirección Regional de Educación de Tumbes para que cumpla con pagarme el monto demandado.
- Copia simple de Oficio Múltiple N° 056-2008-GR-TUMBES-DRET-OADM-PER

#### **2.2.1.8. La resolución judicial**

##### **2.2.1.8.1. Definición.**

León (2008) afirma: “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 15).

“son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste”. (Aguila, 2015, p. 77)

##### **2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.**

###### **A. Decretos**

Reciben la denominación de providencias simples o de trámite o como lo califica el Código de decretos. Tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. La característica de estas resoluciones es que son dictadas sin sustanciación,

es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitada entre las partes o entre cualquiera de estas y un tercero.

## **B. Autos**

En la normativa, código procesal civil, señala que mediante los autos, el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Código Procesal Civil. artículo 121°)

## **C. Sentencias**

La sentencia plasma las decisiones emitidas por la autoridad jurisdiccional. En ese sentido, Aguila (2015), expone: “Es la resolución del juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando al derecho de las partes o excepcionalmente, sobre la validez del proceso” (p. 78).

### **2.2.1.2.1.9.3. Contenido de las resoluciones**

(Aguila, 2015) indica:

1. Indicación del lugar y fecha en que se expiden.

2. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. La descripción correlativa enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta su decisión.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto a todos los puntos controvertidos.
5. Plazos de cumplimiento, si fuera el caso.

Con la promulgación de la Ley N° 27524 del 06 de octubre del 2001 se modificaron los incisos 3) y 4) respecto al contenido de las resoluciones. En lo que e refiere al inciso 3), se establece que el juzgador deberá citar la norma aplicable en cada punto, según el mérito de lo actuado. En lo concerniente al inciso4), si el juez denegase un petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente. (p. 79)

En tanto, el Código Procesal Civil, artículo 122, adicionando a lo descrito párrafo arriba, señala:

- (...) 6. la condena de costas y costos y, si procediera de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y dela auxiliar jurisdiccional respectivo.

Las resoluciones que no cumpla con los requisitos antes señalado será multa, salvo los decretos que no requieren cumplir con lo establecido en el inciso 3, 4, 5 y 6y los autos del expresado en el inciso 6.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 12, hace énfasis que las resoluciones judiciales, con excepción de los decretos, deben ser debidamente motivadas, señalando los motivos a que se basa dicha fundamentación, en relación a lo solicitado o pretendido por las partes en el proceso. Pudiendo ser replicado, la motivación, en sentencia de segunda instancia. (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2016)

## **2.2.1.9. La Sentencia.**

### **2.2.1.9.1. Definiciones.**

Para Echandía (citado por Hinostroza, 2010) la define:

Es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene, toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es por lo tanto un instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley. (p. 347)

Según Código Procesal Civil, el texto del último párrafo del artículo 121, prescribe:

La sentencia es aquella resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso, por la que el juez decide, en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada, acerca de la materia ventilada en juicio, declarando el derecho que pudiera corresponder a los justiciables, dando solución de esa manera al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de que se trate. (Código Procesal Civil, 2014)

En relación, se puede entender a la sentencia como la resolución judicial emitida por el juzgador para concluir un proceso. (Aguila, 2015)

### **2.2.1.9.2. Estructura y contenido de la sentencia.**

Según la doctrina, la sentencia se compone en tres partes, artículo 122 ° del Código Procesal Civil:

- La primera parte, la expositiva, se narra en forma sucinta la posición de las partes en relación a sus pretensiones.
- La segunda parte, la considerativa, se basa en la fundamentación de los hechos en relación a los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto.
- La tercera parte, la resolutive, el juez emite un fallo, evidenciando su decisión en relación al conflicto de intereses.

Así mismo, León (2008), sostiene que las decisiones emitidas por el órgano jurisdiccional, deben ser debidamente motivadas, haciendo uso del pensamiento analítico desde la formulación de la controversia hasta su solución, haciendo el uso de un lenguaje entendible para las personas. También resalta la estructura de la sentencia debe constar de tres partes muy importante como son: la expositiva, considerativa y resolutive; es así que a estas tres partes de la sentencia se le puede atribuir palabras que es indicativo de cada una de ellas y son: vistos, considerando y se resuelve, respectivamente.

Siguiendo al mismo autor, explica acerca de cada una de las partes de la sentencia. La parte expositiva, debe contener el asunto objeto a ser resuelto, lo que es materia de pronunciamiento en la sentencia; la parte considerativa, es la parte mas importante de

la sentencia, porque contiene los fundamentos de hecho y derecho del cual el juez va sustentar lo que ha decidido con respecto a la discusión planteada en el proceso, haciendo uso del análisis, la razón y la valoración de las pruebas presentadas por las partes.

### **2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.**

#### **2.2.1.9.3.1. Principio de congruencia.**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.9.3.2. Principio de motivación de la sentencia.**

Rioja (2017), señala:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a la normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por lo tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Sección de motivación, párr. 1)

##### **2.2.1.9.3.2.1. Funciones de la motivación.**

Como se indicó en líneas arriba, la motivación es la parte más relevante de la sentencia por que a través de ella los justiciable conocerán los fundamentos que conllevaron al juez para tomar sus decisiones.

De acuerdo a Castillo (s.f.), indica:

Efectivamente se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (p. 2).

#### **2.2.1.9.3.2.2. Exigencias para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Según (Sarango, 2013) comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Las resoluciones judiciales o sentencias deben ser emitidas de forma expresa, donde el juez debe manifestar sus decisiones en relación a la pretensión expuesta en el proceso; es decir, debe basar su argumento a razón de los puntos controvertidos del proceso que tiene a cargo, tomando en cuenta la jurisprudencia, doctrina y normatividad y así tener un fallo acorde a lo pretendido.

##### **B. La motivación debe ser clara**

La motivación debe ser clara y entendible, no dejar en imprecisiones con lo que se expresa. En esencial el juez debe hacer uso de un lenguaje sencillo y comprensible para su lectura y entendimiento.

##### **C. La motivación debe ser completa**

Se considera que se debe consignar en las resoluciones los hechos que enmarca en relación a las pretensiones que llevan a la realización del proceso, donde el juez a partir de los hechos hace una valoración de estos junto a las pruebas presentadas donde determinara sus decisiones en relación también de la fundamentación jurídica aplicable para dicho caso.

##### **E. La motivación debe ser legítima.**

Se enfoca a las pruebas introducidas en el proceso son las que deben ser objeto para la valoración del juez, no es aceptable pronunciarse en base a pruebas que no hayan sido incorporadas en su momento.

#### **F. La motivación tiene que ser lógica.**

La motivación debe expresarse en la lógica y razonamiento de acuerdo a la valoración de las pruebas en relación de los hechos presentados y en debate. Así también facilitará el entendimiento de los justiciables y de los mismos operadores de justicia y defensores.

#### **2.2.1.9.4. Cuestiones doctrinales acerca de la sentencia en el proceso contencioso administrativo.**

Prat, (como se citó en Hinostroza, 2010) sostiene:

“... El tribunal en su sentencia sólo puede confirmar o anular el acto. No puede reformarlo, ni dictar un acto sustantivo, ni dar órdenes o mandatos a la Administración. Se ha discutido la posibilidad del Tribunal de anularlo parcialmente siempre que la parte del acto que se extingue sea susceptible de admitir una separación entre la parte impugnada, del resto, es decir que el acto en sí no constituya un todo inseparable. Además debe existir una cierta congruencia entre la petición y la sentencia, porque la petición es la medida de la jurisdicción y aquella limita al Tribunal en función de lo pedido por las partes, a no ser que se caiga en ultra petita o en extra petita. Tampoco es permitido al Tribunal que en los fundamentos del fallo indique a la Administración las medidas que debería adoptar para el cumplimiento del mismo, como tampoco fijar las bases para la liquidación de los perjuicios resultados de la anulación del acto. Se ha discutido respecto de la naturaleza de la sentencia del Tribunal. No existe duda de que si la sentencia es confirmatoria del acto impugnado, la sentencia es declarativa. Si

anula, la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia entienden que es constitutiva. (p. 515)

Dentro de esta perspectiva, Dromi (citado por Hinostroza, 2010), en efecto:

(...) en el proceso (contencioso) administrativo el demandante puede pretender la ejecución del acto administrativo, y en su caso, el restablecimiento o reconocimiento del derecho vulnerado, desconocido o incumplido. La sentencia que acogiere la acción procesal administrativa, dispone la declaración judicial de nulidad, total o parcial, del acto impugnado y de suyo la extinción del acto y la cesación de sus efectos jurídicos (...). (p. 515)

#### **2.2.1.10. Los medios impugnatorios.**

##### **2.2.1.10.1. Definición.**

Eduardo Carlos (como se cita en Alcocer Huaranga, 2016) nos señala que a través de los medios impugnatorios se utiliza para que el juez realice un nuevo reexamen y/o corregir errores que se presentan al momento de emitir sus decisiones, la cual no son emitidas conforme a ley.

Monroy Gálvez (como se citó en Aguila, 2015) señala:

son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (p. 121)

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Las decisiones emitidas por la autoridad jurisdiccional, jueces y/o magistrados, puede ser cuestionada por quienes se ven afectados por dichas decisiones o considere se ve vulnerado de algún derecho, por ello Monroy (s.f.) fundamenta este nuevo examen en: “(...) juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente” (párr. 2)

Como lo señala Hinostroza (citado por Rioja, 2009)):

El fin que se busca alcanzar con los recursos está constituido por la eliminación de los agravios que provocan las resoluciones erradas, arbitrarias y contrarias a derecho y de esta forma lograr en los órganos de administración de justicia un mantenimiento del orden jurídico. Por lo que añade no solamente cumple un fin particular sino también no de interés público o general. (sección de finalidad, párr. 2)

#### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

Al hablar de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo, es referirse aquellos instrumentos que se presente ante el órgano jurisdiccional pertinente, para reexamen o nulidad, contra aquellas resoluciones en materia administrativa, ya agotadas la vía administrativa.

El Código Procesal Civil peruano, artículo 355°: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Código Procesal Civil, 2014).

Al igual que en el proceso civil, se presentan los siguientes medios impugnatorios.

#### **A. La reposición.**

Este recurso también se le conoce como revocatoria o reconsideración. A través del recurso de reposición se realiza un nuevo examen a los decretos.

Se encuentra dispuesto en el artículo 362 del código procesal civil, este recurso tiene el mismo rasgo que se aprecia en el antiguo código, sin importar que se amplió a tres días de plazo para su interposición (Fernandez M. J., 2016).

Como se indica líneas arriba, el recurso de reposición se encuentra en el artículo 366 del Código Procesal Civil peruano donde se dispone: “el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez lo revoque” (Código Procesal Civil, 2014)

Está regulado en forma, casi, similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por ningún otro medio impugnatorio.

## **B. La apelación.**

La apelación es el recurso cuya función es revisar las decisiones emitidas en sentencias de primera instancia, a otro órgano de mayor jerarquía, esto no constituye una aplicación de un nuevo proceso, sino más bien se considera ser un recurso que a través de ella se verifica que la decisión emitida por un juez sea de acuerdo al derecho con la debida aplicación de las normas sustantivas y procesales. (Anónimo, El proceso contencioso administrativo, 2018)

De acuerdo, al código procesal civil, artículo 364, prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Código Procesal Civil, 2014).

Así mismo, la apelación procede contra autos y sentencias, como se indica en el artículo 365 de la norma en mención, constituye una garantía constitucional , en concordancia con la Constitución Política del Perú, artículo 139, inciso 6, derecho a la doble instancia. en concordancia con la Ley N° 27584, en su artículo 32° inciso 2, para el caso en estudio.

## **C. La casación.**

La casación es un medio de impugnación que procede contra las sentencias expedidas en revisión por las cortes superiores; los autos expedidos por las cortes superiores que,

en revisión pone fin al proceso y las resoluciones que la ley señale. Así también tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (Código Procesal Civil, 2014, art..384 - 385).

Asímismo, Monroy (s.f.) considera que debería existir un órgano supremo dedicado exclusivamente a “casar” por ser un recurso extraordinario y como ya indicó líneas arriba tiene carácter de jurisprudencia nacional la cual constituye una función pedagógica, en la correcta aplicación de la norma jurídica, por las altas autoridades del órgano jurisdiccional.

De esta manera, el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo describe contra que procede el recurso de casación.

El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:

Las sentencias expedidas en revisión por Cortes Superiores;

Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso;

El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de la autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P). (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008, p.p. 11-10)

#### **D. La queja.**

Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad

El artículo 401, del Código Procesal Civil en concordancia con el Artículo 32, inciso 4 de la Ley 27584, Ley del procedimiento contencioso administrativo establece: “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”.

#### **2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.**

El proceso en estudio, se interpone el recurso de apelación por la parte demandada, elevando al Juez de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde declara fundada la demanda de cumplimiento de resolución administrativa.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

En el expediente N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, indica como pretensión el cumplimiento de resolución administrativa

## **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el cumplimiento de resolución administrativa**

### **2.2.2.2.1. Acto administrativo**

#### **2.2.2.2.1.1. Concepto**

“Declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (Guzmán Napurí, 2013, p. 326).

#### **2.2.2.2.1.2. Finalidad del acto jurídico**

Siguiendo al mismo autor, (Guzmán Napurí, 2013) enfatiza: “El fin del acto administrativo consiste en la satisfacción del interés general. Es el objetivo tenido en cuenta por el legislador al redactar las normas; no se puede perseguir fines encubiertos, es decir, que la finalidad no debe ser contraria a la ley (...)” (p. 333).

#### **2.2.2.2.2. El proceso administrativo.**

“Definimos al procedimiento administrativo como la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa” (Gordillo, 2014, p. 396).

Derechos de los administrados consagrados en la ley 27444

Los derechos que se presentan en la presente Ley, Ley del procedimiento administrativo, son aplicables tanto al procedimiento administrativo y a toda situación donde el administrado interactúe con la administración.

Napurí C. (2013, pp. 277-278) señala los derechos de los administrado, a continuación tenemos:

- La precedencia de la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso.
- El derecho a ser tratado con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados.
- Derecho de información particular.
- Información genérica.
- Información en los procedimientos de oficio.
- Participación de los administrados.
- Al cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades.
- Ser asistido por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la entidad bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de su interés.
- A que las actuaciones de las entidades que les afecten a los administrados sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible.
- Formulación d críticas.
- A exigir la responsabilidad de las entidades y de personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
- Los demas derechos reconocidos por la ley.

#### **2.2.2.2.1. Formas de iniciación del procedimiento administrativo**

De acuerdo al artículo 112 de la ley 27444 señala: “el procedimiento administrativo es promovido por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio a instancia del interesado. (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2017)

### **2.2.2.2.3. Agotamiento de la vía administrativa.**

Napurí (2013) señala:

De acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo General, también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo. Este supuesto se convierte en una causal de carácter residual, que incluye diversos supuestos heterogéneos. Es evidente que la referida resolución no se pronuncia sobre el fondo, y puede tener como justificación situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor como la muerte —o extinción en el caso de personas jurídicas— del administrado en caso de pretensiones personalísimas, la imposibilidad sobrevenida del objeto del procedimiento, la remoción de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento, la pérdida de competencia de la entidad y otros.

La Ley, sin embargo, no especifica qué ocurre con los derechos de los administrados en la circunstancia que venimos reseñando. Lo que sí queda claro es el carácter excepcional de la causal que venimos describiendo, razón por la cual la resolución que la declara deberá estar debidamente motivada y debe ser susceptible de impugnación. (Pág. 620)

De acuerdo al artículo 226, ley 27444, “los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el Proceso

Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución política del Estado” (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2017)

En concordancia con el artículo 19 de la Ley de Proceso Contencioso administrativo, artículo 18: “Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales". (Ley 27584)

#### **2.2.2.2.4. Remuneración.**

“Constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios (retribución a su trabajo), en dinero o en especie, sin interesar la forma o la denominación, siempre que sea de su libre disposición” (Anónimo, s.f. párr. 1).

*Por lo expuesto, la remuneración viene a ser aquella retribución económica o dineraria que se le otorga al trabajador por los servicios prestados,*

#### **2.2.2.2.4.1. Normas remunerativas.**

Pérez (citado en Rafael, 2016) advierte:

El Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneración y bonificaciones, causó un descalabro en la aplicación de los derechos de los servidores del Estado, pues,

aunque su propio nombre lo precise, de transitorio no tiene nada, máxime si tenemos en consideración de que luego de casi veinte años sigue en vigencia.

Es más, en un nuevo evento académico y técnico, los funcionarios de SERVIR, aseguraron que dicha norma es la que más contratiempo –financieros- le generó al país, ya que, con esta se pretendieron sesgar algunos derechos de servidores del Estado, sin embargo, tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional de materia acertada supieron reivindicar los mismos (...). (p.48)

#### **2.2.2.2.4.2. Tipos de remuneración.**

Los tipos de remuneraciones en nuestro país, en el sector público, en sector educación; el artículo 8°, del D.S. N° 051-91-PCM, describe:

Artículo 8: para efectos remunerativos se considera:

**A. Remuneración Total Permanente.** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

**B. Remuneración Total.** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

#### **2.2.2.2.4.3. Escalas remunerativas**

Las escalas remunerativas están precisadas o descritas en el D.S. N° 051-91-PCM; así tenemos:

Escala 1: Funcionarios y Directivos.

Escala 2: Magistrados del Poder Judicial.

Escala 3: Diplomáticos.

Escala 4: Docentes Universitarios.

Escala 5: Profesorado.

Escala 6: Profesionales de la Salud.

Escala 7: Profesionales.

Escala 8: Técnicos.

Escala 9: Auxiliares.

Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud.

Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N° 032.1-91 PCM. (D.S. N° 051-91-PCM.)

### **2.2.2.3. La bonificación**

#### **2.2.2.3.1. Definición**

Para el Diccionario de la Lengua Española, define bonificación como:

Es la cantidad de dinero que se añade al sueldo; es decir no forma parte de tu salario base, sino que es un complemento, estas bonificaciones, pueden ser de forma general, que se las den a todos o a aquellos que reúnan ciertos requisitos, quizá de productividad, o quizá por la preparación profesional que tengan, les dan un sueldo base y aparte una bonificación.

#### **2.2.2.3.2. La bonificación especial previsto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.**

El Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, publicado el 30 de marzo de 1994, en su artículo 1º, establece

(...) que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales”. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005)

#### **2.2.2.3.2. La bonificación especial prevista en el decreto de urgencia N° 037-94.**

El Decreto de Urgencia 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º , dispone:

(...) a partir del 1º de julio de 1994, se otorgara una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente decreto supremo de urgencia (...)” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005).

##### **2.2.2.3.2.1. Interpretación actual de la bonificación**

Aun se tiene cierta dificultad en cuanto al reconocimiento de determinados derechos de los servidores públicos por parte de la administración pública, como es el reconocimiento de la bonificación. Por tanto, Fernandez A. ( 2008)

A partir de la emisión de las STC N° 3542-2004-AA/TC y N° 2616-2004-AC/TC-AMAZONAS, el Tribunal Constitucional hace una reseña sobre los criterios que ha ido estableciendo en torno al pago del beneficio especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94. Así, por ejemplo, para el Tribunal Constitucional, este beneficio ha venido generando una evolución, cada vez más favorable al sector trabajador, para la percepción del beneficio, siendo verificable la secuencia por tres etapas de interpretación sobre los beneficiarios:

1. En un primer momento se consideró que el Decreto de Urgencia N° 037-94 no podía ser aplicado a ningún servidor administrativo que ya percibía el aumento señalado en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme lo señala el propio Decreto de Urgencia en su séptimo artículo. Este primer criterio fue fijado en el Expediente N° 3654-2004-AA/TC.
2. En un segundo momento se consideró que el Decreto de Urgencia N° 037-94 era aplicable sólo para aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel directivo o jefatural de la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, puesto que era la propia condición de la norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Este segundo criterio fue fijado en el Expediente N° 3149-2003-AA/TC.
3. El último momento responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estima que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquéllos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada. Este tercer y actual criterio fue fijado en los Expedientes N° 3542-2004-AA/TC y 2616-2004-AC/TC-AMAZONAS.

DOS: Para el Tribunal Constitucional, el juez que conoce de los procesos referido al otorgamiento de la bonificación especial, debe verificar que los servidores y cesantes a los que corresponde la percepción son aquéllos consignados en el Fundamento 10 de la STC N° 2616-2004-AC/TC, que contiene la siguiente redacción:

“Fundamento 10. En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala 1.
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94”. (Sección de interpretación actual den la aplicación de la bonificación, párr. 1-6)

#### **2.2.2.4. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés debidamente tutelado.**

Monzón (2011), sostiene que esta pretensión acogida en la Ley 27584, no está dirigido solo contra un acto administrativo, también es aplicable para cualquier acto administrativo que vulnere los derechos y/o intereses de los administrados.

Siguiendo a la misma autora, Monzón, señala:

El planteamiento de la pretensión de reconocimiento, como es lógica, presupone el desconocimiento a la negativa de la administración de atribuir un derecho al

administrado. En otras palabras, la administración adopta una actitud que niega, refuta o rechaza un derecho o interés del administrado.

Así tenemos que, el artículo 5, numeral 2 de la ley de proceso contencioso administrativo, refiere textualmente: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...). 2. El reconocimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines” (Ley 27584)

#### **2.2.2.5. Jurisprudencia aplicada en el caso en estudio.**

En la STC N° 2616-2004-AC7TC,

(...) de autos se acredita que mediante el artículo 1° de la Resolución de Gerencia General Regional N.° 118-2003-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GGR, de fojas 17, se estableció la validez de las resoluciones de la Dirección Regional Sectorial N° 0646 y 0835-2001-CTAR-AMAZONAS/ED, de fojas 21 y 22, mediante las cuales se otorgó al recurrente la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Siendo así, la resolución cuyo cumplimiento se solicita, contiene derechos reconocidos a favor del demandante, y tiene la calidad de cosa decidida al haber quedado consentida, resultando, por ende, de cumplimiento obligatorio. (...) El demandante acredita haber cesado en el cargo de Técnico de Personal II, con el nivel de administrativo VIII, Servidor Técnico A; es decir, que pertenece al Escalafón N.° 8, establecido por el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM; consecuentemente, se encuentra entre los servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N.° 037-94, y, por ello, procede que se le otorgue dicha

bonificación con la deducción de los montos que se le hayan otorgado en virtud del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005)

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Por un lado, se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. (Definición ABC, 2013).

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones de, 2011).

**Parámetro.** Es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación (Definiciones de, 2008).

**Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente N°00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2018; tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo;

perteneciente a los archivos de la Corte Superior de Justicia de Sede Tumbes, situado en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la nica sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las persúonas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2019.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2019?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2019.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **IV. RESULTADOS**

### 4.1. Resultados (ver anexo 6)

### **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, perteneciente al Distrito judicial de Tumbes, obtuvieron el rango de muy alta, calificando ambas sentencias como de muy alta calidad, de acuerdo al cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el proceso en estudio. (Cuadros N° 07 y 08)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tumbes. De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente sentencia se obtuvieron la calificación de muy alta calidad, conforme al parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial. (cuadro N° 7), siendo así que los resultados presentados en sus 3 partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, califican de “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” respectivamente. (Cuadros N° 1, 2, y 3).

Donde:

La parte expositiva es de rango muy alta, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes de rango muy alto y alto respectivamente. Cuadro N° 1).

En la “introducción”, se cumple con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, por tanto, se ubica dentro del rango muy alto.

En la “posturas de las partes”, se cumple con 4 de los 5 parámetros previstas: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos de los cuales se va a resolver, y evidencia claridad; sin embargo No explícita y no evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, se afirma:

Los parámetros previstos para la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se cumplen con menor frecuencia; es decir, aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido, si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, registrar la posición de las partes y actos procesales relevantes del proceso; sin embargo cuando

se ocupa de la individualización del demandado no se evidencia ninguna de las razones consideradas para su calificación, y respectiva sentencia.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por otro lado, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir, que el principio de motivación fue: Son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir

los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos que servirán a las decisiones adoptadas en la parte resolutive. Como podemos apreciar en el caso estudiado cuando se refiere a “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho, la proporcionalidad de la lesividad,”, se evidencia que el juzgador obedece lo estipulado en La Constitución Política del Perú, de 1993, la cual por su parte, dispone en su artículo 139: ‘Son principios y derechos de la función jurisdiccional:... N° 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten’.

La parte resolutive se determinó en base a: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se obtuvo el rango de alta y muy alta respectivamente.

(Cuadro N° 3)

Donde:

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró que cumplió con 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de

las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; y la claridad: sin embargo respecto al parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se evidenció.

En la descripción de la decisión, se encontró 5 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan:

Son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de la pretensión planteada por la parte demandante.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s)

pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar:

Los parámetros previstos para la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia cumplen con menor frecuencia; es decir, aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido, si bien destaca datos de la resolución, identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, registrar la posición de las partes y actos procesales relevantes del proceso; sin embargo, mediante las estadísticas se puede apreciar de la individualización del apelante no se evidencia ninguna de las razones consideradas para su calificación, y respectiva sentencia.

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que:

Que los parámetros para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el superior jerárquico tiende a dar razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos que servirán a las decisiones adoptadas en la parte resolutive. Es decir; que estos parámetros serán de suma importancia al momento de resolver el conflicto.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro N° 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; en segunda instancia; y la claridad; mientras que en el parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no cumple.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encuentra los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que:

Son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir, que según con la racionalidad del superior jerárquico, la decisión tomada revela que se ha pronunciado claramente respecto de la pretensión planteada por la parte demandante.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tumbes, donde se resolvió:

**FUNDADA** la demanda interpuesta por **K.L.R.B.**, sobre cumplimiento de resolución administrativa contra la **D.R.E.T.** y contra el **G.R.T.**; en consecuencia, **ordenó** a las emplazadas cumplan con la **Resolución Regional Sectorial N° 04665** de fecha cinco de octubre del año dos mil siete, que reconoce la suma de **cinco mil quinientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles** a favor de **K.L.R.B.**

1. Se determinó que la claridad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Ubicándose la parte de la introducción, en el rango de muy alto, ya que se cumple con los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad: mientras que en el parámetro: explícita y evidencia congruencia con los parámetros fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue de rango muy alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta, ya que se cumple con los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la relación de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se cumple con los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Así tenemos, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, por cumplir 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Al respecto de al parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se cumplió.

En la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, ya que se cumple con los 5 parámetros establecidos previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos; y claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicables en el presente estudio.

La sentencia de segunda instancia fue expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Tumbes, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada que declara fundada la demanda de cumplimiento de resolución administrativa en los seguidos por K.L.R.B., contra D.R.E.T. y el G.R.T.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que el parámetro, los aspectos del proceso no se cumplió.

En la calidad de las posturas de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 1 de 5 parámetro: la claridad, mientras que: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la

parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, so de encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; y la claridad.

En la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta. Porque se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución,; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad, mientras que en pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por último, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de los costos y costas; y la claridad

## Bibliografía

- Agudelo, R. M. (s/f). *El Debido Proceso*. Recuperado el 20 de agosto de 2017, de DIALNET: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alcocer Huaranga, W. (2016). Los Medios Inpugnatorios en el Procedimiento Concursal.
- Angeludis, C. (s.f.). *Evolución del derecho de acción: apuntes generales*. Recuperado el 15 de 02 de 2019, de [www.derecho.usmp.edu.pe](http://www.derecho.usmp.edu.pe): [www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daediciión/articulos/ARTICULO%20%581%5D\\_pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daediciión/articulos/ARTICULO%20%581%5D_pdf)
- Anónimo. (2014). *Código Ciivil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Anónimo. (2018). *El proceso contencioso administrativo*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de [derecho.isipedia.com](http://derecho.isipedia.com): [derecho.isipedia.com/segundo/derecho-administrativo-ii/12-el-proceso-contencioso-administrativo](http://derecho.isipedia.com/segundo/derecho-administrativo-ii/12-el-proceso-contencioso-administrativo)
- Anónimo. (s.f.). *Remuneraciones (Renta de quinta categoría)*. Obtenido de [www.deperu.com](http://www.deperu.com): <https://www.deperu.com/contabilidad/remuneraciones-renta-de-quinta-categoria-340>
- Apaza, E. (28 de noviembre de 2007). *Análisis del artículo 139 de la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de [edvirtualjuliaca.blogspot.com](http://edvirtualjuliaca.blogspot.com): <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/2007/11/analisis-del-articulo-140-de-la.html>
- Ariano, D. E. (diciembre de 2013). *Acumulación de pretensiones*. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de [revistas.pucp.edu.pe](http://revistas.pucp.edu.pe): <http://7revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/File/11942/12510>

- Barrientos, R. (s.f.). *La correcta valoración d la prueba*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de [www.poderjudicial-gto.gob.mx: http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf](http://www.poderjudicial-gto.gob.mx: http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf)
- Bautista, T. P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bedolla, R., & Robles, P. (2017). Teoría general del Proceso. *Escatep*, 13-50. Recuperado el 26 de 02 de 2019, de <http://www.escatep.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf>
- Casación N° 2705-2007/Lima, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008.
- Castillo, A. J. (s.f.). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [perso.unifr.ch: perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado el 20 de julio de 2016, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Civil*. (2014). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Custodio Ramírez, C. (s.f.). Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú.
- D.S. N° 051-91-PCM. (s.f.). *Decreto Supremo*.
- División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de proceso civil*. Lima: El Bicho E.I.R.L.

- Espinosa-Saldaña, E. (s.f.). el proceso contencioso administrativo: un puntual acercamiento a lo previsto en el Perú y España al respecto. *rRevista de derecho administrativo*, 399 - 481. Recuperado el 28 de febrero de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/16363/16769>
- Fernandez, A. (2008). *Decreto de urgencia 037-94*. Recuperado el 1 de marzo de 2019, de [blog.pucp.edu.pe:blog.pucp.edu.pe/blog/minerolaboral/2008/06/02/decreto-de-urgencia-037-94/](http://blog.pucp.edu.pe:blog.pucp.edu.pe/blog/minerolaboral/2008/06/02/decreto-de-urgencia-037-94/)
- Fernandez, M. J. (2016). Medios Impugnatorios. *Medios Impugnatorios*.
- Font, M. A. (s.f.). *Guía de estudio: procesal civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio.
- Fuentes, M. (24 de noviembre de 2012). *Proceso contencioso-administrativo*. Recuperado el 28 de 002 de 2019, de [contenciosoad.blogspot.com:contenciosoad.blogspot.com/2012/11/proceso-contencioso-administrativo\\_24.html](http://contenciosoad.blogspot.com:contenciosoad.blogspot.com/2012/11/proceso-contencioso-administrativo_24.html)
- Galán, M. (s.f.). *Guía metodológica para diseños de investigación*. Recuperado el 27 de noviembre de 2018, de <http://manuelgalan.blogspot.com:manuelgalan.blogspot.com/p/guia-metodologica-para-investigacion.html>
- Gomez, C. (2012). *Teoría general del proceso*. México: Oxford.
- Gordillo, A. (2014). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*. Buenos Aires F.D.A.: Marcos Bruno Dos Santos.
- Gutiérrez Pérez, B. (2006). *Principios y Teoría General del Proceso*. Junín, Perú.
- Guzmán Napurí, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General* (Primera Edición ed.). Lima: Pacificos Ediciones S.A.C. Recuperado el 2 de Febrero de 2019

- Guzmán, C. (2016). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Hernández Ruiz, J. (2016). *Derecho Administrativo*. Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, Instituto de Investigación Jurídicas.
- Hernández, E. (2006). *Metodología de la investigación*. Recuperado el 27 de noviembre de 2018, de [www.biblioteca.ucv.cl](http://www.biblioteca.ucv.cl): [http://biblioteca.ucv.cl/site/servicios/documentos/como\\_escribir\\_tesis.pdf](http://biblioteca.ucv.cl/site/servicios/documentos/como_escribir_tesis.pdf)
- Hernandez, F. R. (19 de septiembre de 2012). *El derecho de defensa*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com>: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Hernandez, L. C. (2013). *Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Jiménez, V. M. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *Revista de círculo de derecho administrativo*(11). Recuperado el 15 de julio de 2016, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543>
- Ledesma Narváez, M. (2014). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- León, P. R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: VLA & CAR SCRLtda.
- Ley 27584. (s.f.). *Ley que regula el proceso contencioso administrativo*.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (25 de enero de 2016). *Última reforma publicada en el periódico oficial del Estado el 25 de enero de 2016*. Lima, Perú. Recuperado el 08 de noviembre de 2017, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20160808\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160808_01.pdf)

- Mendoza, D. (enero de 2016). La plena jurisdicción en el proceso contencioso administrativo. *Administración pública & control*, 72-75. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de [www.el-terno.com: www.el-terno.com/pdf/La-plena-jurisdiccion-en-el-proceso-contencioso-administrativo.pdf](http://www.el-terno.com/pdf/La-plena-jurisdiccion-en-el-proceso-contencioso-administrativo.pdf)
- Mendoza, J. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas, en el expediente N° 2953-2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo. 2016. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chiclayo. Recuperado el 26 de febrero de 2019, de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1273/CALIDAD\\_MENDOZA\\_TELLO\\_JOSE\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1273/CALIDAD_MENDOZA_TELLO_JOSE_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (2017). *Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General* (Primera edición oficial ed.). Lima, Perú: Litho & Arte S.A.C.
- Monroy, J. (s.f.). los medios impugnatorios en el código procesal civil. *IUS ET VERITAS*, 21-31. Recuperado el 17 de enero de 2019
- Monroy Galvez, J. (2014). *Introducción Al Proceso Civil* (Vol. I). Lima, Perú.
- Monzón, L. (2011). *Comentario exegético a la ley que regula el proceso contencioso administrativo*. Lima: Ediciones legales.
- Moreno, C. R. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02453-2015-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2018. *Tesis*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chiclayo.

- Napurí, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Napurí, C. G. (2014). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Napurí, C. G. (2016). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima.
- Naranjo, R. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de garantías penales de la unidad judicial de flagrancia en el año 2016. *2016*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego, A. J. (s/f). *Teoría de la prueba*. Recuperado el 9 de noviembre de 2018, de [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe):  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Palma, L. M. (Enero de 2017). *ScienceDirect*. Obtenido de Acta Sociológica: [www.sciencedirect.com](http://www.sciencedirect.com)
- Paredes, M. (2014). *Proceso Contencioso administrativo*. Recuperado el 1 de marzo de 2019, de [peruleyderecho.org](http://peruleyderecho.org): <https://peru.leyderecho.org/proceso-contencioso-administrativo/>

- Pasara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Quito: Fundación para el debido proceso, Dejusticia, Instituto de defensa legal.
- Rafael, D. W. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia. *Tesis*. Universidad Católica Los Ángeles de Cimbote, Lima.
- Resolución del Tribunal Constitucional, Exp. N° 0013-2003-CC/TC (Tribunal Constitucional 29 de diciembre de 2003).
- Rioja, A. (29 de septiembre de 2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado el 6 de diciembre de 2018, de [blog.pucp.edu.pe](http://blog.pucp.edu.pe): <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clase, requisitos y sus partes*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de [Legis.pe](https://legis.pe): <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, E. (s.f). *El agotamiento de la vía administrativa*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de [www.binass.sa.cr](http://www.binass.sa.cr): <http://www.binass.sa.cr/revistas/rjss/juridica9/art5.pdf>
- Rojas, A. F. (2015). El acceso a la justicia en América Latina. En H. Ahrens, F. Rojas Aravena, & J. Sainz Borgo, *El acceso a la justicia en América Latina: retos y desafíos* (pág. 406). San José, Costa Rica: Universidad para la Paz. Recuperado el 14 de junio de 2018, de [https://www.upeace.org/OKN/collection/Acceso\\_a\\_la\\_Justicia.pdf](https://www.upeace.org/OKN/collection/Acceso_a_la_Justicia.pdf)

- Salas, J. (7 de octubre de 2011). *emplazamiento procesal*. Recuperado el 22 de 2 de 2019, de [jaimesalasastrain.blogspot.com: http://jaimesalasastrain.blogspot.com/2011/10/el-emplazamiento-procesal.html](http://jaimesalasastrain.blogspot.com/2011/10/el-emplazamiento-procesal.html)
- Salas, J. (4 de enero de 2017). *La competencia. Concepto y clasificación*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de derecho y proceso. blog de jaime salas astrain: <http://jaimesalasastrain.blogspot.com/2017/01/la-competencia-concepto-y.html>
- Salas, P. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. *Revista oficial del Poder Judicial*(8 y 9), 215-243. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>
- Sarango, H. (2013). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones judiciales*. Quito: Ecuador.
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s/f). *Instrumentos de evaluación*. (s. ed.). Gobierno de Chile. Recuperado el 20 de julio de 2017, de [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 2616-2004-AC/TC (Constitucional 12 de setiembre de 2005). Recuperado el 26 de febrero de 2019, de <http://heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com/2008/05/decreto-de-urgencia-037-94.html>
- Sentis Melendo, S. (1978). *La Prueba. Los Grandes Temas del Derecho Probatorio*. Buenos Aires, Argentina: Ejea.
- Terrazos, J. P. (s.f.). El debido proceso y sus alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 160-168.

Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. (29 de agosto de 2008). *Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS*. Lima.

ULADECH . (2013). Líneas de investigación de la carrera profesional de derecho. Chimbote, Ancash, Perú.

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Teoría General del Proceso*. Bogotá, Colombia: Editorial U.C.C.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s/f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de Calidad*. Recuperado el 2016 de julio de 20, de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html)

Universidad Naval. (s.f.). *Metodología de la investigación*. México: SEMAR.

Vescovi, e. (1984). *Teria Genera de Proceso*. Bogota, Colombia: Temis.

Victorero, S. (2010). La publicidad, una herramienta fundamental en la lucha contra la corrupción. *Lecciones y ensayos*, 1997-216. Recuperado el 20 de febrero de 2019, de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/88/lecciones-y-ensayos-88-paginas-197-216.pdf>

Zumaeta Muñoz, P. (2004). *Temas de la Tería del Proceso*. Lima: Jurista Edidotes E.I.R.L.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 4

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 2008-00278-0-2601-JR-CI-02

ESPECIALISTA : F.R.S.

DEMANDADO : D.R.E.T

: P-P-G.R.T

DEMANDANTE : R.B.K.L.

MATERIA : POR DEFINIR MATERIA

SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ.

Vistos: dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número dos mil ocho guión doscientos setenta y ocho en el proceso seguido por **K.L.R.B.**, contra la **D.R.E.T.** y el **G.R.T.**, que por la recargada labor jurisdiccional y concluido el periodo vacacional.

RESULTADO DE AUTOS:

Que mediante escrito corriente de folios ocho a diez, doña **K.L.R.B.**, interpone demanda contencioso administrativa con la **D.R.E.T.**, integrándose a la relación procesal al **G.R.T.**, con el objeto que la demandas cumplan con los actos administrativos que contiene **La Resolución Regional Sectorial N° 04665**, de la fecha cinco de octubre del año dos mil siete, que reconoce el pago de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES**, en favor

de K.L.R.B.; por ser servidor del sector educación.

Hechos En Que Sustenta La Pretensión:

Que mediante escrito de folios ocho a diez la demandante alega que mediante **Resolución Regional Sectorial N° 04665**, de fecha cinco de octubre del años dos mil siete, se reconoce la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES**, por concepto de pago de bonificación especial dispuesta por el decreto de urgencia N° 037-94-PCM, a favor de la accionante, suspendiéndose la aplicación del decreto supremo N° 19-94-PCM, en tal sentido alude que la demandada no ha realizado las acciones y gestiones necesarias para la cancelación de pago, porque mediante escrito la demandante ha solicitado a las demandadas el cumplimiento de las mencionadas resolución, obteniendo respuesta mediante oficio múltiple N° 056-2008-GR-TUMBES-DRET-OADM-PER, comunicando que se hará efectivo los pagos de la bonificación D.U. 037-94, a aquellos administrados que tengan sentencia en calidad de cosa juzgada.

**Fundamentación Jurídica De La Pretensión De La Demanda:** amparada su demanda en lo preceptuados en los artículos 424° y 425° y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículos 24°, 19° inciso 2), 4 inciso 5) de la Ley N° 27584, ley que regule el proceso contencioso administrativo; ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo en General; Resolución Regional Sectorial N° 004665.

**Pretensión Contradictoria De La Parte Demandada:** que mediante escrito de folios veinte a veintitrés, la D.RE.T., se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando declarada improcedente.

**Hechos En Que Se Sustenta La Contradicción:** alega que la demanda debe ser declarada improcedente, por que conforme los dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Regional Sectorial, el cual establece: # los pagos serán efectuados cuando la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fonos para su cancelación”; siendo esta condición de cumplimiento del acto administrativo indicando además que el pago se encuentra condicionado a ello, por lo que el petitorio de la demandante, en el sentido de hacer efectivo el pago constituye una imposible jurídico, por no tener carácter ejecutivo conforme lo establece el artículo 192 de la Ley 27444, siendo ello causal de improcedencia.

**Sustento Jurídico De La Pretensión Contradictoria:** se sustenta en la Ley N° 27584; artículo 427° inciso 6) del Código Procesal Civil artículo 192 de la ley N° 27444.

**Pretensión Contradictoria De La Codemandada:** que, mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, el G..R.T., a través de su Procurador Público se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada.

**Hechos Que Se Sustenta La Contradicción De La Codemandada:** alega que la demanda debe ser declara improcedente porque tal establece la resolución de la que se pretende su cumplimiento, los pagos serán efectuados cuando la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación, siendo ésta condición de cumplimiento del acto administrativo.

**Sustento Jurídico De La Pretensión Contradictoria:** se sustenta en los artículos 8°, 9°, 11°, 15°, 16°, 17° y 20° de la Ley N° 27584; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Trámite Del Proceso:** Por resolución número uno de folios once, se admitió a trámite la demanda para ser substanciada en la vía del proceso sumarísimo corriéndose traslado de la misma a la parte demandada D.R.E.T., integrándose a la relación jurídica procesal al G.R.T., mediante resolución número tres, siendo válidamente notificado conforme así es de verse de la constancia de notificación corriente en autos a folios

treinta y seis a treinta y ocho; habiendo absuelto el traslado de la demanda la D.R.E.T., a fojas veinte a veintitrés, asimismo el G.R.T., contesta la demanda con escrito de foja cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, teniendo por contestada la demanda por parte de las emplazadas, que mediante resolución número siete de fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete, se dispuso el saneamiento del proceso, se fijaron los punto controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, para luego remitir los autos al Ministerio Público quien emitió su dictamen de folios setenta uno a setenta y cinco mediante resolución número nueve se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar; siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, expidiéndose la que corresponde.

#### Y CONSIDERANDO

**PRIMERO** Que, conforme a lo preceptuado en el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con la garantía del debido proceso”; que justamente es en razón a esta norma adjetiva que la accionante K.L.R.B., ha interpuesto la presente acción judicial, sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, la demandas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión de la actora; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

**SEGUNDO:** Que, conforme el artículo 5° inciso 4) de la Ley N° 27584 podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, en concordancia con lo señalado por el artículo 38° inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda la sentencia debe disponerse el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que este obligada.

**TERCERO:** Que, estando a lo dispuesto las partes, el juzgador advierte que la controversia de la presenta causa radica en determinar si procede que las emplazadas cumplan con la **Resolución Regional Sectorial N° 04665** de fecha cinco de octubre del año dos mil siete en consecuencia se deberá efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

**CUARTO:** Del análisis de autos se tiene que K.L.R.B., resulta ser servidor profesional de la D.R.E., conforme se acredita con los actuados; asimismo mediante **Resolución Regional Sectorial N° 04665** de fecha cinco de octubre del año dos mil ocho de folios tres a cinco, el Director Regional De E.T., reconoce el derecho del actora a percibir el pago de los devengados de la bonificación especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94.PCM, suspendiéndose la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; reconociendo como monto devengado por el periodo que se precisa en la citada resolución en la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES**, y dispone que el pago de tales bonificaciones se realizara cuando la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación.

**QUINTO:** Que, conforme lo reconoce el director regional de E.T., a través de la resolución administrativa materia de cumplimiento, se dispuso declarar procedente el reclamo administrativo de la recurrente sobre pago de Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago de devengados – diferencia dejada de percibir, además se resuelve suspender la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que venía percibiendo la actora mensualmente; en consecuencia, habiendo reconocido las entidades demandadas la subsistencia de la obligación, y no existiendo en autos acto administrativo que declare la nulidad o enerve el contenido de la resolución administrativa materia de cumplimiento, estos ostentan de manera verosímil la presunción de veracidad de señalada en el artículo 9° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo considerarse como actos administrativos firmes, en concordancia con lo normado en el artículo N° 212 del texto legal antes mencionado, resultando, por ende de cumplimiento obligatorio por parte de las emplazadas. Debiendo adoptarse todas las medidas necesarias para su efectiva ejecución y cumplimiento, considerando que las entidades demandadas no niegan la vigencia de los actos administrativos cuyo cumplimiento se requiere, pero que hasta la fecha no han sido ejecutadas.

**SEXTO:** Que, mediante oficio múltiple N° 056, de fojas siete se da a conocer la accionante la incorporación de un crédito suplementario para el año fiscal dos mil ocho con lo cual se atenderá el pago de la bonificación especial establecida en el D.U. N° 037-94-PCM. Debe por ello adoptarse todas las medidas necesarias para su efectiva ejecución y cumplimiento, considerando que las entidades demandadas no niegan la vigencia de los actos administrativos cuyo cumplimiento se requiere, pero que hasta la fecha no han sido ejecutadas.

**SEPTIMO:** Que, como conclusión y estando a lo notado en los considerando que anteceden, el juzgador llega a la conclusión que la demandante ha ganado el derecho a percibir el pago de los devengados de la bonificación especial, tal cual ha sido reconocido mediante resolución administrativa firme por la entidad

donde labora, pero que aún no ha sido materia de cancelación, consecuentemente la demanda debe ser amparada, ordenándose a las emplazadas el cumplimiento cabal y en todos sus extremos de la **Resolución Regional Sectorial N° 04665** de fecha cinco de octubre del año dos mil siete.

**Por estas consideraciones**, estando a las normas acotadas y a lo preceptuados en el artículo 38° inciso 1) de la ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, y de conformidad con lo pinado por el representante del Ministerio Público el Segundo Juzgado Civil de Tumbes:

**FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **K.L.R.B.**, sobre CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA contra la D.R.E.T. y contra el **G.R.T.**; en consecuencia, **ORDENO** a las emplazadas cumplan con la **Resolución Regional Sectorial N° 04665** de fecha cinco de octubre del año dos mil siete, que reconoce la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES** a favor de **K.L.R.B.**, efectivizando su pago, sin condena de costos y costas; **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **CÚMPLASE Y ARCHIVASE** los autos en el modo y forma de ley.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE** : 433-2009  
**DEMANDANTE** : R.B.K.L. DEMANDADO  
: D.R.E.T Y OTROS  
**MATERIA** : CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NUMERO: CATORCE

Tumbes, Diez de Agosto de Dos Mil Nueve.-

**VISTOS:** dado cuenta con el expediente 433-2009 seguidos por K.L.R.B.,  
contra la

**D.R.E.T. y el G.R.T.,** sobre cumplimiento de resolución administrativa; Con  
el acta de vista de la causa que antecede, se procede a emitir la resolución correspondiente.

### **RESOLUCIÓN IMPUGNADA:**

Es materia de grado la apelación la sentencia de folios ochenta y uno a ochenta  
y cinco de fecha siete de Abril del Dos Mil Nueve, que falla declarando fundada la demanda  
interpuesta por K.L.R.B., contra la D.R.E.T. y el G.R.T., sobre cumplimiento de resolución  
administrativa, consecuentemente ordena que las emplazadas cumplan con la resolución  
regional sectorial N° 004665 de fecha cinco de octubre del Dos Mil Siete.

### **FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:**

En relación al recurso de apelación formulado por el G.R.: **Precisa  
presuntos errores del que adolece la apelada:** a) Sostiene que la A quo incurre en  
error al no haber tenido en cuenta lo establecido en el artículo tercero de la  
resolución administrativa, cuyo cumplimiento se solicita, en el que se señala un  
condicionamiento al pago de la obligación reconocida; b) Tampoco ha tenido en  
cuenta, ni aplicado el Decreto de Urgencia 051-2007 que crea el fondo especial para  
pago de deudas derivadas del Decreto de Urgencia 037- 94-PCM, ni aplicado el  
Decreto Supremo 012-2008-EF, **Precisa pretensión impugnatoria:** solicita que la  
resolución impugnada se REVOCADA, a efecto que la demanda sea declarada  
infundada.

Respecto al recurso de apelación formulado por el G.R.: **Precisa  
presuntos errores del que adolece la apelada:** a) Sostiene que la A quo incurre en error  
al no haber tenido en cuenta lo establecido en el artículo tercero de la resolución

administrativa, cuyo cumplimiento se solicita, en el que se señala un condicionamiento al pago de la obligación reconocida, que a tenor de lo establecido en el artículo 192° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, limita la ejecutoriedad del acto administrativo; b) Tampoco ha tenido en cuenta, ni aplicado el Decreto de Urgencia 051-2007 que crea el fondo especial para pago de deudas derivadas del Decreto de Urgencia 037-94, ni aplicado el Decreto Supremo 012-2008-EF, **Precisa pretensión impugnatoria:** solicita que la resolución impugnada se REVOCADA, a efecto que la demanda sea declarada improcedente.

#### CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

**PRIMERO.-** Del escrito de demanda se aprecia, que la actora solicita, vía cumplimiento de resolución administrativa, el pago de los devengados generados por el no cumplimiento oportuno de la bonificación especial dispuesta mediante el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, argumentando, que la propia entidad administrativa emplazada ha reconocido y liquidado el referido adeudo mediante resolución regional sectorial N° 004665, de fecha cinco de octubre del Dos Mil Siete, la misma que reconoce al favor de la servidora K.L.R.B., la suma de Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/ 5 555.00).-

**SEGUNDO:** De los escritos de contestación de demanda se puede colegir, que las entidades públicas emplazadas no han efectuado oposición o resistencia total a la pretensión de la actora, puesto acepan la existencia de la obligación impaga, sin embargo alegan que no se ha cumplido a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo 012-2008-EF, que precisaba, que el dinero existente en el fondo creado mediante el Decreto de Urgencia 051-2007 solo podía ser pagado a los servidores activos o jubilados, que hubieran tenido sentencia judicial firme en el que se reconociera su derecho al pago de la bonificación; del mismo modo sostiene que la misma resolución objeto de cumplimiento impone un condicionamiento, referido al hecho que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación que a tenor de lo establecido en el artículo 192° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, limita la ejecutoriedad del acto administrativo, y que si bien la ley 29289 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año dos mil nueve autorizado al transferencia de Cinco Millones de Nuevos Soles para incrementar la reserva del fondo creado por el decreto de Urgencia 051-2007, cierto es también que aún no se emite el Decreto Supremo autoritativo de la transferencia, antes acotada, siendo esa la razón por la que no ha podido atender aun la deuda reconocida en la resolución administrativa objeto de cumplimiento.

**TERCERO:** Analizados los autos se verifica que, efectivamente la resolución administrativa materia de la demanda tiene diferentes extremos resolutivos; el primero y el segundo de ellos reconoce el derecho al pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, así como el reconocimiento del adeudo de devengados a favor de la servidora y el artículo tercero prevé la condición relacionada al hecho, que la cancelación de los referidos devengados será efectuadas cuando la Dirección General de

Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación; circunstancia que al criterio del colegiado, obliga a los funcionarios de la entidad emplazada a efectuar las gestiones necesarias, a fin de procurar la efectividad de su propia resolución, que sin embargo a pesar del tiempo transcurrido, desde la fecha de expedición de la resolución materia de la demanda no se aprecia que se haya realizado gestiones orientadas a hacer efectivo el pago de los adeudados.-

**CUARTO:** Se ha establecido que, la misma resolución administrativa impone un condicionamiento para el pago de los adeudos ya reconocidos al autor, sin embargo no deben perderse de vista el Decreto de Urgencia 051-2007 constituye una medida de carácter económico de carácter especial “que permita atender las obligaciones económicas a cargo del Estado y que, de no aprobarse con carácter de urgencia conllevaría a incrementar la carga financiera de las entidades públicas respecto de la atención de sus adeudos en materia del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y con ello restar capacidad de gestión administrativa institucional en el cumplimiento de los servicios públicos su cargo y la atención de sus metas y objetivos hacia la colectividad, ello significa que la creación del fondo para el pago de las obligaciones derivadas del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, se orienta a evitar el incremento de la carga financiera del Estado, por tanto, si bien el artículo 1° del Decreto Supremo 012-2008-EF, señala como beneficiario a la servidores activos o cesantes que hayan obtenido sentencia judicial firme, ello no excluye a los demás servidores pues no existe prohibición o impedimento alguno para que se disponga la efectividad del pago con dinero del fondo a aquellos servidores a quienes la propia entidad ha reconocido su derecho y liquidado el adeudo, por el contrario parecería un absurdo asumir la idea, que solo se debe cancelar a quienes han obtenido sentencia judicial firme.

**QUINTO:** En ese contexto, al acreditarse la renuncia por parte de D.R.E.T., en cumplir con la resolución citada, y habiendo cumplido la demandante a folios con la exigencia contenida en el artículo 19.2° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, corresponde estimar fundada la presente demanda, máxime si la misma ley 29289 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2009 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir Cien Millones de Nuevos Soles para incrementar la reserva del fondo creado por el Decreto de Urgencia 051-2007, restando solo el Decreto Supremo autoritativo.

#### DECISIÓN DE SALA

Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo previsto en el artículo 5 inciso 4) de la ley 27584, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES, RESUELVE: **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** apelada que declara **FUNDADA** la demanda de Cumplimiento de Resolución Administrativo en los seguidos por K.L.R.B. contra la D.R.E.T. y el G.R.T.; con lo demás que contiene. Interviene como Ponente el Magistrado Williams Vizcarra Tinedo.- **NOTIFIQUESE.**

## ANEXO 2

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple No cumple</p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El</p>

			<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple No cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**  
**Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**  
**Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto*

*no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### **Cuadro 5**

#### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

n	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte  considerati va	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana			
					X				[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				
											<b>30</b>		

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **cumplimiento de resolución administrativa, contenido en el expediente N° 00278-2008-2601-JR- CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, en el cual han intervenido en primera instancia el 2do Juzgado Civil de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 01 de agosto del 2015

-----

JUNIOR ARTEMIO CUNYA URBINA

DNI N°72122100 – Huella digital



	<p><b>RESULTADOS DE AUTOS:</b></p> <p>Que mediante escrito corriente de folios ocho a diez, doña K.L.R.B., interpone demanda contencioso administrativa con la D.R.E.T., integrándose a la relación procesal al G.R.T., con el objeto que la demandas cumplan con los actos administrativos que contiene la resolución regional sectorial N° 04665, de la fecha cinco de octubre del año dos mil siete, que reconoce el pago de cinco mil quinientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles, en favor de K.L.R.B.; por ser servidor del sector educación.</p> <p><b>HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRESENTACION:</b></p> <p>Que mediante escrito de folios ocho a diez la demandante alega que mediante Resolución Regional Sectorial N° 04665, de fecha cinco de octubre del años dos mil siete, se reconoce la suma de cinco mil quinientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles, por concepto de pago de bonificación especial dispuesta por el decreto de urgencia N° 037-94-PCM, a favor de la accionante, suspendiéndose la aplicación del decreto supremo N° 19-94-PCM, en tal sentido alude que la demandada no ha realizado las acciones y gestiones necesarias para la cancelación de pago, porque mediante escrito la demandante ha solicitado a las demandadas el cumplimiento de las mencionadas resolución, obteniendo respuesta mediante oficio múltiple N° 056-2008-GR-TUMBES-DRET-OADM-PER, comunicando que se hará efectivo los pagos de la bonificación D.U. 037-94, a aquellos administrados que tengan sentencia en calidad de cosa juzgada.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos</p>			<p>X</p>							

	<p>FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PRETENSION DE LA DEMANDA: amparada su demanda en lo preceptuados en los artículos 424° y 425° y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículos 24°, 19° inciso 2), 4 inciso 5) de la Ley N° 27584, ley que regulo el proceso contencioso administrativo; ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo en General; Resolución Regional Sectorial N° 004665.</p> <p>PRETENSION CONTRADICTORIA DE LA PARTE DEMANDADA: que mediante escrito de folios veinte a veintitrés, la D.RE.T., se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando declarada improcedente.</p> <p>HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA CONTRADICCION: alega que la demanda debe ser declarada improcedente, por que conforme los dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Regional Sectorial, el cual establece: # los pagos serán efectuados cuando la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fonos para su cancelación”; siendo esta condición de cumplimiento del acto administrativo indicando además que el pago se encuentra condicionado a ello, por lo que el petitorio de la demandante, en el sentido de hacer efectivo el pago constituye una imposible jurídico, por no tener carácter ejecutivo conforme lo establece el artículo 192 de la Ley 27444, siendo ello causal de improcedencia</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver.<b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	SUSTENTO JURIDICO DE LA PRETENSIÓN CONTRADICTORIA: se sustenta en la Ley N° 27584; artículo 427° inciso 6) del Código Procesal Civil artículo 192 de la ley N° 27444.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.**

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2019.**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones motivación de los hechos y motivación de derecho					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte considerativa				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los Hechos	<p><b>Y CONSIDERANDO</b></p> <p><b>PRIMERO</b> Que, conforme a lo preceptuado en el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con la garantía del debido proceso”; que justamente es en razón a esta norma adjetiva que la accionante K.L.R.B., ha interpuesto la presente acción judicial, sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, la demandas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión de la actora; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, conforme el artículo 5° inciso 4) de la Ley N° 27584 podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, en concordancia con lo señalado por el artículo 38° inciso 4) de la misma ley,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>					X					20

	<p>el cual establece que de declararse fundada la demanda la sentencia debe disponerse el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que este obligada.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, estando a lo dispuesto las partes, el juzgador advierte que la controversia de la presenta causa radica en determinar si procede que las emplazadas cumplan con la <b>Resolución Regional Sectorial N° 04665</b> de fecha cinco de octubre del año dos mil siete en consecuencia se deberá efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p>	<p>prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/</b></p>										
Motivación del derecho	<p><b>CUARTO:</b> Del análisis de autos se tiene que K.L.R.B., resulta ser servidor profesional de la D.R.E., conforme se acredita con los actuados; asimismo mediante <b>Resolución Regional Sectorial N° 04665</b> de fecha cinco de octubre del año dos mil ocho de folios tres a cinco, el Director Regional De E.T., <u>reconoce el derecho del actora a percibir el pago de los devengados de la bonificación especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94.PCM, suspendiéndose la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;</u> reconociendo como monto devengado por el periodo que se precisa en la citada resolución en la suma de <b>CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES</b>, y dispone que el pago de tales bonificaciones se realizara cuando la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>				X						

	<p>compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, conforme lo reconoce el director regional de E.T., a través de la resolución administrativa materia de cumplimiento, se dispuso declarar procedente el reclamo administrativo de la recurrente sobre pago de Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago de devengados – diferencia dejada de percibir, además <u>se resuelve suspender la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM,</u> que venía percibiendo la actora mensualmente; en consecuencia, habiendo reconocido las entidades demandadas la subsistencia de la obligación, y no existiendo en autos acto administrativo que declare la nulidad o enerve el contenido de la resolución administrativa materia de cumplimiento, estos ostentan de manera verosímil la presunción de veracidad de señalada en el artículo 9° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo considerarse como actos administrativos firmes, en concordancia con lo normado en el artículo N° 212 del texto legal antes mencionado, resultando, por ende de cumplimiento obligatorio por parte de las emplazadas. Debiendo adoptarse todas las medidas necesarias para su efectiva ejecución y cumplimiento, considerando que <u>las entidades demandadas no niegan la vigencia de los actos administrativos cuyo cumplimiento se requiere,</u> pero que hasta la fecha no han sido ejecutadas.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, mediante oficio múltiple N° 056, de fojas siete se da a conocer la accionante la incorporación de un crédito suplementario para el</p>	<p>entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año fiscal dos mil ocho con lo cual se atenderá el pago de la bonificación especial establecida en el D.U. N° 037-94-PCM. Debe por ello adoptarse todas las medidas necesarias para su efectiva ejecución y cumplimiento, considerando que <u>las entidades demandadas no niegan la vigencia de los actos administrativos cuyo cumplimiento se requiere</u>, pero que hasta la fecha no han sido ejecutadas.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Que, como conclusión y estando a lo notado en los considerando que anteceden, el juzgador llega a la conclusión que la demandante ha ganado el derecho a percibir el pago de los devengados de la bonificación especial, tal cual ha sido reconocido mediante resolución administrativa firme por la entidad donde labora, pero que aún no ha sido materia de cancelación, consecuentemente la demanda debe ser amparada, ordenándose a las emplazadas el cumplimiento cabal y en todos sus extremos de la <b>Resolución Regional Sectorial N° 04665</b> de fecha cinco de octubre del año dos mil siete.</p> <p><b>Por estas consideraciones</b>, estando a las normas acotadas y a lo preceptuados en el artículo 38° inciso 1) de la ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, y de conformidad con lo pinado por el representante del Ministerio Público el Segundo Juzgado Civil de Tumbes:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.**

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación

de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2008-00278- 0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2019.**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte resolutive					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>FALLA:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por <b>K.L.R.B.</b>, sobre <b>CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA</b> contra la <b>D.R.E.T.</b> y contra el <b>G.R.T.</b>; en consecuencia, <b>ORDENO</b> a las emplazadas cumplan con la <b>Resolución Regional Sectorial N° 04665</b> de fecha cinco de octubre del año dos mil siete, que reconoce la suma de <b>CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES</b> a favor de <b>K.L.R.B.</b>, efectivizando su pago, sin condena de costos y costas; <b>CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> que sea la presente resolución, <b>CÚMPLASE Y ARCHIVASE</b> los autos en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X						09

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>  <b>Si cumple.</b></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				X						

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.**

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2019**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones: introducción y postura de las partes					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte expositiva					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción	<p>EXPEDIENTE  <b>2008-00278-0-2601-JR-CI-02</b>  <b>Especialista: F.R.S.</b>                      Demandado: D.R.E.T. y P.P.G.R.T.                      Demandante: R.B.K.L                      Materia: Cumplimiento de Acto Administrativo.</p> <p>SENTENCIA                      RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ                      Tumbes, Diez de agosto de dos mil nueve.-  <b>VISTOS:</b> dado cuenta con el expediente N° 433-2009 seguidos por K.L.R.B., contra la <b>D.R.E.T. y el G.R.T.</b>, sobre cumplimiento de resolución administrativa; Con el acta de vista de la causa que antecede, se procede a emitir la resolución correspondiente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de</p>				X							7

		<p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
Postura de las partes	<p><b>RESOLUCIÓN IMPUGNADA:</b></p> <p>Es materia de grado la apelación la sentencia de folios ochenta y uno a ochenta y cinco de fecha siete de Abril del Dos Mil Nueve, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por K.L.R.B., contra la D.R.E.T. y el G.R.T., sobre cumplimiento de resolución administrativa, consecuentemente ordena que las emplazadas cumplan con la resolución regional sectorial N° 004665 de fecha cinco de octubre del Dos Mil Siete.</p> <p><b>FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:</b></p> <p>1) En relación al <u>recurso de apelación formulado por el G.R.:</u> <b>Precisa presuntos errores del que adolece la apelada:</b> a) Sostiene que la A que incurre en error al no haber tenido en cuenta lo establecido en el artículo tercero de la resolución administrativa, cuyo cumplimiento se solicita, en el que se señala un condicionamiento al pago de la obligación reconocida; b) Tampoco ha tenido en cuenta, ni aplicado el Decreto de Urgencia 051-2007 que crea el fondo especial para pago de</p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>			X								

	<p>deudas derivadas del Decreto de Urgencia 037-94-PCM, ni aplicado el Decreto Supremo 012-2008-EF, <b>Precisa pretensión impugnatoria:</b> solicita que la resolución impugnada se REVOCADA, a efecto que la demanda sea declarada infundada.</p> <p>2) Respecto al <u>recurso de apelación formulado por el G.R.:</u> <b>Precisa presuntos errores del que adolece la apelada:</b> a) Sostiene que la A quo incurre en error al no haber tenido en cuenta lo establecido en el artículo tercero de la resolución administrativa, cuyo cumplimiento se solicita, en el que se señala un condicionamiento al pago de la obligación reconocida, que a tenor de lo establecido en el artículo 192° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, limita la ejecutoriedad del acto administrativo; b) Tampoco ha tenido en cuenta, ni aplicado el Decreto de Urgencia 051-2007 que crea el fondo especial para pago de deudas derivadas del Decreto de Urgencia 037-94, ni aplicado el Decreto Supremo 012-2008-EF, <b>Precisa pretensión impugnatoria:</b> solicita que la resolución impugnada sea REVOCADA, a efecto que la demanda sea declarada improcedente.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.**

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2008-00278-0- 2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2019.**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte considerativa				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	137-16)	(17-20)
Motivación de los hecho	<p><b><u>CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:</u></b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Del escrito de demanda se aprecia, que la actora solicita, vía cumplimiento de resolución administrativa, el pago de los devengados generados por el no cumplimiento oportuno de la bonificación especial dispuesta mediante el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, argumentando, que la propia entidad administrativa emplazada ha reconocido y liquidado el referido adeudo mediante resolución regional sectorial N° 004665, de fecha cinco de octubre del Dos Mil Siete, la misma que reconoce al favor de la servidora K.L.R.B., la suma de Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/ 5 555.00).-</p> <p><b>SEGUNDO:</b> De los escritos de contestación de demanda se puede colegir, que las entidades públicas emplazadas no han efectuado oposición o resistencia total a la pretensión de la actora, puesto</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó</p>					X					20

	<p>acepan la existencia de la obligación impaga, sin embargo alegan que no se ha cumplido a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo 012-2008-EF, que precisaba, que el dinero existente en el fondo creado mediante el Decreto de Urgencia 051-2007 solo podía ser pagado a los servidores activos o jubilados, que hubieran tenido sentencia judicial firme en el que se reconociera su derecho al pago de la bonificación; del mismo modo sostiene que la misma resolución objeto de cumplimiento impone un condicionamiento, referido al hecho que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación que a tenor de lo establecido en el artículo 192° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, limita la ejecutoriedad del acto administrativo, y que si bien la ley 29289 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año dos mil nueve autorizado al transferencia de Cinco Millones de Nuevos Soles para incrementar la reserva del fondo creado por el decreto de Urgencia 051-2007, cierto es también que aún no se emite el Decreto Supremo autoritativo de la transferencia, antes acotada, siendo esa la razón por la que no ha podido atender aun la deuda reconocida en la resolución administrativa objeto de cumplimiento.</p> <p><b>TERCERO:</b> Analizados los autos se verifica que, efectivamente la resolución administrativa materia</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
Motivación de derecho	<p><b>TERCERO:</b> Analizados los autos se verifica que, efectivamente la resolución administrativa materia</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si</b></p>					X					

	<p>de la demanda tiene diferentes extremos resolutivos; el primero y el segundo de ellos reconoce el derecho al pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, así como el reconocimiento del adeudo de devengados a favor de la servidora y el artículo tercero prevé la condición relacionada al hecho, que la cancelación de los referidos devengados será efectuadas cuando la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación; circunstancia que al criterio del colegiado, obliga a los funcionarios de la entidad emplazada a efectuar las gestiones necesarias, a fin de procurar la efectividad de su propia resolución, que sin embargo a pesar del tiempo transcurrido, desde la fecha de expedición de la resolución materia de la demanda no se aprecia que se haya realizado gestiones orientadas a hacer efectivo el pago de los adeudados.-</p> <p><b>CUARTO:</b> Se ha establecido que, la misma resolución administrativa impone un condicionamiento para el pago de los adeudos ya reconocidos al autor, sin embargo no deben perderse de vista el Decreto de Urgencia 051-2007 constituye una medida de carácter económico de carácter especial “que permita atender las obligaciones económicas a cargo del Estado y que, de no</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aprobarse con carácter de urgencia conllevaría a incrementar la carga financiera de las entidades públicas respecto de la atención de sus adeudos en materia del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y con ello restar capacidad de gestión administrativa institucional en el cumplimiento de los servicios públicos su cargo y la atención de sus metas y objetivos hacia la colectividad, ello significa que la creación del fondo para el pago de las obligaciones derivadas del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, se orienta a evitar el incremento de la carga financiera del Estado, por tanto, si bien el artículo 1° del Decreto Supremo 012-2008-EF, señala como beneficiario a la servidores activos o cesantes que hayan obtenido sentencia judicial firme, ello no excluye a los demás servidores pues no existe prohibición o impedimento alguno para que se disponga la efectividad del pago con dinero del fondo a aquellos servidores a quienes la propia entidad ha reconocido su derecho y liquidado el adeudo, por el contrario parecería un absurdo asumir la idea, que solo se debe cancelar a quienes han obtenido sentencia judicial firme.</p> <p><b>QUINTO:</b> En ese contexto, al acreditarse la renuncia por parte de D.R.E.T., en cumplir con la resolución citada, y habiendo cumplido la demandante a folios con la exigencia contenida en el artículo 19.2° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, corresponde estimar fundada la</p>	<p>las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente demanda, máxime si la misma ley 29289 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2009 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir Cien Millones de Nuevos Soles para incrementar la reserva del fondo creado por el Decreto de Urgencia 051-2007, restando solo el Decreto Supremo autoritativo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.**

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2019.**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones: aplicación del principio de la congruencia y descripción de la decisión					Calificación y rangos de calificación de ladimensión: parte resolutive							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b><u>DECISIÓN DE SALA</u></b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo previsto en el artículo 5 inciso 4) de la ley 27584, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES, RESUELVE: <b>CONFIRMAR</b> la <b>SENTENCIA</b> apelada que declara FUNDADA la demanda de Cumplimiento de Resolución Administrativo en los seguidos por K.L.R.B. contra la D.R.E.T. y el G.R.T.; con lo demás que contiene. Interviene como Ponente el Magistrado Williams Vizcarra Tinedo.- <b>NOTIFIQUESE.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p>				X									9

		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>				<p>X</p>						

		las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinario jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta						36
									[7-8]	Alta						
		Postura de partes			X				[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	1	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación de derecho							[9-12]	Mediana						
							X		(5-8)	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							[3-4]	Baja						
							X		[1-2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre cumplimiento de resolución administrativa, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00278-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.